Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCV PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 5 DE AGOSTO DE 1999 Nº23,857

CONTENIDO

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
RESOLUCION D.M. Nº 30/99
(De 14 de julio de 1999)
" POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL" ..... PAG. 1

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
RESOLUCION Nº 125
(De 19 de julio de 1999)
" AUTORIZAR LA ENAJENACION, A TITULO DE DONACION A FAVOR DE LA ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO DENOMINADA"LUZ HACIA EL FUTURO"" ..... PAG. 33

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 184
(De 12 de julio de 1999)
" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE MOTA SINGH KAUR CON NACIONALIDAD HINDU" ..... PAG. 34

RESOLUCION Nº 185
(De 12 de julio de 1999)
" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE MOTA AMER ISSA WAKED SAFIE CON NACIONALIDAD COLOMBIANA" ..... PAG. 35

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO Nº 72
(De 2 de agosto de 1999)
" POR EL CUAL SE NOMBRA AL VICEMINISTRO DE LA PRESIDENCIA" ..... PAG. 40

FE DE ERRATA ..... PAG. 40

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
RESOLUCION D.M. Nº 30/99
(De 14 de julio de 1999)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

El Ministro De Trabajo Y Desarrollo Laboral en uso de las facultades que le confiere el Decreto de Gabinete Nº 249 de 17 de julio de 1970, por medio de la cual se crea el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral y se determinan sus funciones,

CONSIDERANDO:

Que para la buena marcha del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral es indispensable una adecuada reglamentación que permita facilitar una administración coherente y eficiente del recurso humano a través de un conjunto de prácticas y normas aplicables a todos los servidores públicos de este ministerio, dentro de las que se comprendan las

Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL
OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12.
Edificio Casa Amarilla. San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631.227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/.2.40

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

disposiciones disciplinarias, el trámite de acciones de recursos humanos y, en especial, los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos;

Que en la actualidad se requiere un instrumento administrativo fundamentado en las disposiciones de la Ley Nº 9, de 20 de junio de 1994, "por la cual se establece y desarrolla la Carrera Administrativa" que regule una adecuada comprensión de tales derechos, deberes y responsabilidades por parte de los servidores, tanto subalternos como directivos;

Que es necesario adoptar un reglamento interno que propicie una verdadera conciencia de la misión de los servidores del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral y que constituya un medio eficaz para encauzar la marcha de la administración y resolver los problemas prácticos que a diario se presentan.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar en todas sus partes el siguiente Reglamento Interno y sus anexos aplicable al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral

REGLAMENTO INTERNO

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

El nombre legal de esta institución es **MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL**, establecido por el artículo 28 de la Ley Nº 42 de 19 de noviembre de 1997, la cual modificó el Decreto Nº 249 de 16 de julio de 1970

CAPÍTULO I
MISIÓN Y OBJETIVOS DE MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

ARTÍCULO 1: DE LA MISIÓN. La Institución tiene la misión de facilitar el desarrollo económico y social a través de la concertación, la equidad y el equilibrio en las relaciones laborales, la protección del ambiente de trabajo y de su entorno; asi-

Digitalizado por la Asamblea Nacional

mismo, contribuirá al desarrollo humano mediante la capacitación laboral, la promoción del empleo, la educación sindical y propiciará el espíritu emprendedor para el desarrollo productivo empresarial.

ARTÍCULO 2: DE LOS OBJETIVOS: El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral tendrá los siguientes objetivos: Proyectar, promover, regular, administrar y ejecutar los planes y programas laborales del Estado; conforme a los convenios internacionales, principalmente los de la Organización Internacional del Trabajo ratificados por el país y las respectivas disposiciones constitucionales y legales.

ARTÍCULO 3: DE LA VISION La visión del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral es es la de establecer el principio del tripartismo como figura rectora en sus actividades que lo requieran y determine la organización, competencia, cometido y funcionamiento de la misma.

CAPÍTULO II
OBJETIVOS Y CAMPO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO

ARTÍCULO 4: DEL OBJETIVO DEL REGLAMENTO INTERNO El presente Reglamento Interno tiene por objeto facilitar una administración coherente y eficiente del recurso humano, a través de un conjunto de prácticas y normas aplicables a todos los servidores de Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral con motivo de la relación laboral.

ARTÍCULO 5: DEL CAMPO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO Todo aquél que acepte desempeñar un cargo en el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral por nombramiento o por contratación quedará sujeto al cumplimiento de las disposiciones y procedimientos establecidos en este Reglamento Interno.

CAPÍTULO II
GLOSARIO

- **Para los efectos del este Reglamento Interno se entenderá por:**
- **Acciones de personal:** Toda acción administrativa que afecta la situación, condición o status de un funcionario, entendiéndose por estos aquellos referentes a nombramientos, evaluación del desempeño, vacaciones, licencias, etc., y que se originan por instrucción o aprobación de autoridad competente en base a políticas y procedimientos aceptados.
- **Accidente de Trabajo:** Es toda lesión corporal o perturbación funcional que el servidor sufra en la ejecución o como consecuencia del trabajo que realiza.
- **Ajuste de sueldo:** Acción de recursos humanos que implica incremento de salario.
- **Ascenso:** Acción de recursos humanos mediante la cual un servidor público es promovido a ocupar un cargo de mayor jerarquía y responsabilidad.
- **Autoridad:** El poder legítimo que tiene determinado funcionario o el comité o junta directiva para tomar decisiones y hacerlas cumplir en un campo determinado.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

- **Autoridad Nominadora:** La persona con autoridad jurídica de ejercer el poder administrativo y la representación legal de Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral es el Ministro.

- **Cargo:** Puesto identificado en una unidad administrativa para ejecutar las tareas y responsabilidades asignadas a ella.

- **Clase de puesto o clase ocupacional:** Identifica a un grupo de puestos suficientemente similares en cuanto a sus tareas, requisitos y responsabilidades.

- **Contrato:** Es el acto legal mediante el cual se adquiere los servicios de una persona por tiempo y honorarios determinados para el desempeño de un puesto.

- **Comunicación:** Proceso de intercambio oral o escrito para trasmitir y conocer criterios, informaciones, sugerencias o inquietudes entre funcionarios en la ejecución de sus labores.

- **Delegación de Funciones:** Es el acto mediante el cual se autoriza a un funcionario para que actúe o represente a su superior jerárquico en la ejecución de una función específica.

- **Estructura Organizativa:** Se refiere a los distintos niveles funcionales comprendidos dentro de la organización.

- **Evaluación:** Acción y efecto de estimar o calificar el rendimiento o el desempeño y las cualidades de las personas que están al servicio de Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

- **Enfermedad Ocupacional o Profesional:** Es todo estado patológico que se manifiesta de manera súbita o por evolución lenta, como consecuencia del proceso de trabajo o debido a las condiciones específicas en que éste se ejecuta.

- **Estructura de cargos:** Ordenamiento de las clases de puestos que corresponden a una unidad administrativa y son necesarios para la ejecución de las funciones asignadas a la unidad.

- **Incentivo:** Todo aquello que mueve o estimula al servidor público a mejorar el rendimiento y la calidad en su función.

- **Funcionario o Servidor público:** es la persona que ocupa un puesto de trabajo dentro de la estructura gubernamental.

- **Legislación:** Cuerpo de leyes o disposiciones referentes a una materia.

- **Lealtad:** Es el cumplimiento exacto de la Constitución, la Ley y los reglamentos por parte del servidor público, en el ejercicio de las funciones de su cargo.

- **Licencia por Enfermedad:** Es el derecho que tiene el servidor público cuando se encuentre en estado de enfermedad o incapacidad temporal por accidente de trabajo o enfermedad profesional debidamente comprobada mediante certificado médico, de acuerdo al Artículo N° 798 del Código Administrativo y con las disposiciones legales de la Caja de Seguro Social.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

- **Licencia por Gravidez:** Es el derecho al descanso forzoso que se le concede a la servidora pública en estado de gravidez, de acuerdo con el Artículo Nº 68 de la Constitución Política y con las disposiciones legales de la Caja de Seguro Social.

- **Máxima autoridad:** Es el Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, que ostenta la autoridad legal de aprobar disposiciones de funcionamiento y organización estructural.

- **Misión:** Asunto encomendado a una institución o a grupo de servidores públicos en cumplimiento de mandato jurídico.

- **Moralidad:** Es la conducta, por parte del servidor público, ceñida a la ética de su profesión u oficio.

- **Movilidad Laboral:** Acciones de recursos humanos mediante las cuales se cambia un servidor público de una actividad programática a otra o, de una unidad administrativa a otra. Se entiende por acciones de movilidad laboral los traslados y desplazamientos.

- **Nivel jerárquico:** Grado de autoridad con el que se delimita la responsabilidad de cada servidor público ante el superior inmediato y su autoridad en relación con los subalternos.

- **Organización:** Conjunto de unidades administrativas o dependencias que conforman el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

- **Posición:** Puesto codificado en la estructura de cargos.

- **Puesto:** Conjunto de tareas, deberes y responsabilidades que requiere el empleo de una persona.

- **Puesto Público:** Son las diferentes posiciones en la estructura de personal del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral. Los puestos públicos son de dos clases: permanentes y eventuales.

- **Puesto público permanente:** Posición en la estructura de personal de Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral existente para cubrir una necesidad constante de servicio público.

- **Puesto público eventual:** Posición en la estructura de personal eventual de Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral creada para cumplir funciones por un período determinado.

- **Reglamento:** Colección ordenada y sistemática de reglas o preceptos dictados por autoridad competente para normar disposiciones legales.

- **Responsabilidad:** Obligación en que está todo servidor público de responder por el conjunto de deberes que derivan del ejercicio de su cargo público.

- **Sanción:** Medida disciplinaria que aplica la autoridad competente por infracción de leyes o normas de carácter administrativo.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

- **Superior Jerárquico:** Es el funcionario que tiene bajo su responsabilidad la dirección y supervisión de un grupo de servidores públicos que realizan tareas específicas.

- **Unidad Administrativa:** Término genérico que se utiliza para identificar cada una de las partes o segmentos que conforman Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

- **Unidades administrativas de mandos medios:** se refiere a las unidades del nivel jerárquico 4° de la administración pública; ésto es, de departamento.

- **Unidades administrativas de mando superior:** Se refiere a las unidades del nivel jerárquico 2° y 3° de la administración pública; ésto es, de dirección nacional y de dirección regional.

- **Viáticos:** Provisión en dinero, de lo necesario para el sustento del servidor público que debe trasladarse fuera del lugar habitual de trabajo, sea en territorio nacional o al exterior del país.

- **Visión:** Percepción de la representación de la entidad y que desea proyectar en los usuarios de sus servicios públicos.

CAPÍTULO IV
LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 6: DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Para el logro de sus fines y objetivos Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral contará con la estructura organizativa y funcional debidamente aprobada en la ley orgánica.

ARTÍCULO 7: DE LAS MODIFICACIONES A LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA La máxima autoridad determinará la estructura organizativa y funcional, dotándolas de las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales.

Los cambios y modificaciones que se introduzcan a la estructura organizativa se formalizarán por resolución Ejecutiva que emita la máxima autoridad de Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

ARTÍCULO 3: DE LA AUTORIDAD NOMINADORA El Ministro en su condición de autoridad nominadora es el responsable de la conducción técnica y administrativa de Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral y delegará en las unidades administrativas de mando superior las funciones de dirección que correspondan a los objetivos institucionales de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 9: DE LOS DIRECTORES Al frente de cada unidad administrativa de mando superior estará un Director, el cual desempeñará las funciones de dirección, coordinación y supervisión propias del cargo, y como tal será responsable directo ante la Autoridad Nominadora de Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

ARTÍCULO 10: DE LOS CANALES DE COMUNICACIÓN El canal regular de comunicación entre la autoridad nominadora y las diferentes unidades administrativas de mando superior será a través de sus respectivos Directores. La comuni-

Digitalizado por la Asamblea Nacional

cación entre estos últimos y los subalternos será a través de los jefes de unidades administrativas de mandos medios (jefes de departamento).

ARTÍCULO 11: DE LOS JEFES Los servidores públicos que ejerzan supervisión de personal, además de la responsabilidad de cumplir con las funciones propias de su cargo, tienen la obligación de mantener un alto nivel de eficiencia, moralidad, honestidad y disciplina entre los funcionarios subalternos. También serán responsables de asignarles por escrito las funciones inherentes a sus cargos y velar por el uso racional de los recursos disponibles.

ARTÍCULO 12: DE LAS RELACIONES ENTRE JEFE Y SUBALTERNO Todo superior jerárquico deberá tratar a sus subalternos con respeto y cortesía, y lo propio harán los subalternos para con sus superiores. En consecuencia, el jefe de una unidad administrativa no podrá dar órdenes ni sancionar a un funcionario de otra unidad administrativa, sino a través y de acuerdo con el jefe inmediato de éste.

CAPÍTULO V
RESPONSABILIDADES Y TRABAJOS

ARTÍCULO 13: DE LOS PLANES DE TRABAJO Los jefes de departamento deberán preparar anualmente el plan de trabajo de su Departamento con el proyecto de aplicación respectivo atendiendo a las asignaciones presupuestarias.

ARTÍCULO 14: DEL INFORME DE GESTIÓN Los jefes de departamento deberán entregar mensualmente a la Dirección respectiva un informe de la labor realizada en su Departamento, donde indicarán dificultades y sugerencias de relevancia.

ARTÍCULO 15: DE LA FORMALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Todos los servidores públicos que ejerzan supervisión sobre otros funcionarios están en la obligación de formalizar cualesquiera actos administrativos que afecten la situación, condición o status del servidor público en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 16: DEL ESTADO DE LOS TRABAJOS Los servidores públicos que se separen de su puesto de trabajo en forma temporal por efectos de licencia, vacaciones y otras ausencias prolongadas, deberán presentar un informe escrito al superior inmediato sobre el estado de los trabajos asignados.

ARTÍCULO 17: DEL USO DEL CARNET DE IDENTIFICACIÓN El carnet de identificación es de uso obligatorio para todos los servidores públicos. Debe llevarse en lugar visible, en la parte superior del vestido y que facilite la identificación del servidor público. En ningún caso el portador del carnet está facultado para utilizarlo en funciones diferentes o ajenas a las del cargo asignado.

CAPÍTULO VI
EL EQUIPO Y MATERIALES DE MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL Y SU USO

SECCIÓN 1
EL EQUIPO DE OFICINA Y SU USO

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ARTÍCULO 18: DEL CUIDADO DEL MOBILIARIO Y EQUIPO El servidor público deberá tomar las precauciones necesarias a fin de evitar el deterioro o destrucción del mobiliario y equipo. El pago de los daños que sufra el mobiliario y/o equipo correrá por cuenta del servidor público, si se comprueba plenamente que se produjeron por su responsabilidad por su culpa o negligencia.

ARTÍCULO 19: DEL USO DE SOBRES Y PAPELERÍA OFICIAL Para la correspondencia oficial se deberán usar los sobres y papelería membreteadas. El servidor público no podrá hacer uso de éstos para fines no oficiales.

ARTÍCULO 20: DEL USO DEL TELÉFONO El uso del teléfono para llamadas personales debe ser breve y se llevará un control de las mismas. Las llamadas oficiales de larga distancia nacionales o internacionales se limitarán a los casos cuya urgencia así lo requiera, previa autorización.

PARAGRAFO: El servidor público que realice llamadas personales no autorizadas de larga distancia deberá cancelar el monto de las mismas.

SECCIÓN 2
TRANSPORTE

ARTÍCULO 21: DEL USO DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES DE MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL Los vehículos de Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral solamente podrán transitar durante la jornada de trabajo vigente.

Cuando se haga necesario el tránsito de un vehículo oficial fuera de la jornada regular de Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, se requerirá queporte un salvoconducto que autorice su circulación.

ARTÍCULO 22: DE LOS QUE PUEDEN CONDUCIR VEHÍCULOS Sólo podrán conducir vehículos oficiales los servidores de Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral que sean previamente autorizados en forma expresa y con la licencia apropiada para conducir.

ARTÍCULO 23: DE LAS PERSONAS QUE PUEDEN SER TRANSPORTADAS Los vehículos propiedad de Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral son de uso estrictamente oficial; por lo tanto queda prohibido transportar personas y objetos ajenos a las labores propias de Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

ARTÍCULO 24: DE LA CUSTODIA DEL VEHÍCULO Todo vehículo oficial deberá guardarse en el área asignada para estacionamiento en el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral. Durante el ejercicio de misiones oficiales fuera del área habitual de trabajo, el vehículo deberá guardarse en el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral oficial más cercana al lugar donde pernocta el encargado de la misión oficial o en un sitio con adecuada seguridad.

ARTÍCULO 25: DE LAS CONDICIONES DEL VEHÍCULO El conductor del vehículo velará por el mantenimiento, buen estado de funcionamiento mecánico y aseo del vehículo que el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral le haya confiado.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ARTÍCULO 26: DE LOS DAÑOS EN HECHOS DE TRÁNSITO El servidor informará lo más pronto posible al superior jerárquico sobre cualquier accidente de tránsito en que se vea involucrado. El servidor público que conduzca vehículos oficiales de Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, será responsable de los daños ocasionados por hechos de tránsito, siempre que le sea demostrada su culpabilidad, independientemente de las responsabilidades penales y civiles.

ARTÍCULO 27: DEL USO DE OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE En los casos en que Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral no pueda proveer vehículo oficial al servidor público para el cumplimiento de misiones oficiales o en los casos en que sea más conveniente, pagará al servidor el equivalente a las tarifas establecidas para el uso de transporte selectivo o selectivo según sea el caso.

ARTÍCULO 28: DEL DERECHO A VIÁTICOS El servidor público que viaje en misión oficial dentro o fuera del país, tendrá derecho a viáticos de acuerdo a lo que establece la tabla aprobada para el pago de los mismos.

CAPÍTULO VI
CONFIDENCIALIDAD, SOLICITUD DE DATOS Y DE PRESTACIÓN SERVICIOS

ARTÍCULO 29: DE LA CONFIDENCIALIDAD Serán considerados confidenciales los informes que reposen en los archivos y que esten relacionados con los servidores públicos los resultados de las actividades ministeriales y demás documentos similares de orden interno, hasta tanto su divulgación sea autorizada.
Para los efectos del presente Artículo, se considera que un dato confidencial ha sido divulgado cuando el mismo llega a conocimiento de otra u otras personas no autorizadas para conocerlo mediante intención, descuido o negligencia por parte del servidor o servidores responsables de su custodia.

ARTÍCULO 30: DE LA SOLICITUD DE DATOS Ningún servidor público puede solicitar datos o informaciones confidenciales que no sean de su competencia, a nombre de la unidad administrativa donde labora, sin autorización previa y expresa de su superior inmediato.

Cuando se soliciten certificaciones o constancia de datos o información que reposen en los archivos de Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral los mismos serán expedidos por el servidor público responsable de su certificación.

ARTÍCULO 31: DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS El servidor público será responsable de brindar el servicio que según su cargo le corresponda, y deberá velar para que el mismo se brinde de manera ininterrumpida sin afectar las solicitudes y requerimientos.

TÍTULO II
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

CAPÍTULO I
ACCIONES DE RECURSOS HUMANOS

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ARTICULO 32: DEL PROCEDIMIENTO EN LAS ACCIONES DE RECURSOS HUMANOS Las acciones de recursos humanos se aplicarán de conformidad con los manuales de procedimientos establecidos en el régimen de Carrera Administrativa.

ARTÍCULO 33: DEL MANUAL DE CLASES OCUPACIONALES Los puestos de trabajo de Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral atenderán a la naturaleza de las tareas y los requerimientos mínimos para la ocupación de los cargos, cuya descripción deberá estar consignada en el Manual de Clases Ocupacionales del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

ARTÍCULO 34: DEL REQUERIMIENTO DE PERSONAL Los Directores de las unidades administrativas, en coordinación con los jefes de departamentos y secciones, deberán solicitar a la Oficina Institucional de Recursos Humanos su requerimiento de personal con suficiente antelación de manera que no se vea afectada la continuidad del servicio. La autorización para ocupar una vacante será responsabilidad de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO 35: DEL ASCENSO El servidor público de Carrera tendrá oportunidad de ocupar a través de concurso otro puesto de mayor complejidad jerarquía y remuneración.

Los ascensos se fundamentarán en las disposiciones establecidas para este fin.

ARTÍCULO 36: DE LA TOMA DE POSESIÓN Ningún servidor público podrá ejercer el cargo para el cual ha sido asignado o ascendido hasta tanto no se formalice su nombramiento o ascenso, atendiendo los procedimientos respectivos. Para los efectos fiscales, la remuneración se hará efectiva a partir de la fecha de toma de posesión y en ningún caso tendrá efecto retroactivo.

El servidor público del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral una vez haya tomado posesión del cargo será objeto del proceso de inducción, y corresponde al superior inmediato del servidor suministrarle por escrito las funciones básicas e instrucciones específicas del cargo a desempeñar.

ARTÍCULO 37: DEL PERÍODO DE PRUEBA El servidor público que tome posesión en el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, ya sea por ingreso o ascenso en un puesto de carrera, queda sujeto a un período de prueba sobre la base de la complejidad del puesto y los requisitos exigidos. Su desempeño será evaluado y será notificado de los resultados por su superior inmediato, según las normas y el procedimiento establecido.

ARTÍCULO 38: DE LA ESTABILIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO El servidor público de carrera administrativa una vez finalice y apruebe el período de prueba adquirirá la estabilidad en su puesto de trabajo. Su estabilidad en el cargo estará condicionada a la competencia, lealtad y moralidad en el servicio.

ARTÍCULO 39: DEL NEPOTISMO No podrán trabajar en la misma unidad administrativa servidores públicos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

En caso de nepotismo sobreviniente, se reubicará a uno de los dos servidores para evitar que preste funciones en la misma unidad administrativa o en unidades con funciones de dependencia relacionada una a la otra.

ARTÍCULO 40: **DE LA MOVILIDAD LABORAL** Los servidores públicos del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral estarán sujetos a las disposiciones establecidas de movilidad laboral, de conformidad a necesidades comprobadas.

ARTÍCULO 41: **DEL TRASLADO** El servidor público de carrera administrativa podrá ser trasladado del cargo actual hacia otro puesto del mismo nivel, de igual complejidad, jerarquía y remuneración, conforme a las disposiciones establecidas y no podrá ser por razones disciplinarias.

ARTÍCULO 42: **DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO** La Evaluación del Desempeño será aplicada por lo menos una vez al año de acuerdo a las disposiciones establecidas.

ARTÍCULO 43: **DE LA CAPACITACIÓN** El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral brindará oportunidades de formación y desarrollo a los servidores públicos a través de la capacitación interna o externa, nacional e internacional, conforme a las necesidades detectadas y según criterio de selección y procedimientos establecidos.

ARTÍCULO 44: **DE LOS INCENTIVOS** **El servidor público tiene derecho a los programas de incentivos, bienestar laboral y a recibir los beneficios de aquellos programas que desarrolle el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.**

CAPÍTULO II
ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

SECCIÓN 1
EL HORARIO

ARTÍCULO 45: **DEL HORARIO DE TRABAJO** Los servidores públicos del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral deberán trabajar no menos de cuarenta (40) horas semanales, sobre la base de cinco días laborables, establecidos por la Ley.

Los Directores, previa coordinación con la Oficina Institucional de Recursos Humanos, podrán fijar y adoptar horarios especiales para determinado tipo de trabajo, cuando las necesidades del servicio así lo exijan, siempre que se cumpla con el tiempo mínimo establecido por la Ley.

El servidor público de otra dependencia del Estado que preste servicio en esta Institución se regirá por el horario de trabajo que se le establezca.

ARTÍCULO 46: **DEL HORARIO DE DESCANSO Y ALMUERZO** El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral concederá un descanso de quince minutos entre las 10:00 a.m. a 10:30 a.m. y de cuarenta y cinco minutos dentro del período comprendido entre las **12:00.m. a 1:00 p.m.** para que los servidores ingieran sus alimentos.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Los directores y los superiores inmediatos tendrán la responsabilidad de velar porque los servidores públicos cumplan con el horario establecido para que el descanso y el período de almuerzo sean disfrutados en forma escalonada y de manera que no se interrumpa el servicio al público durante los mismos.

ARTÍCULO 47: DEL REGISTRO DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD El servidor público estará obligado a registrar su asistencia. Para ello personalmente registrará en su respectiva tarjeta o a través del mecanismo de control de asistencia que se diseñe, la hora de inicio y de finalización de labores de cada día.

Se exceptúa del registro de asistencia y puntualidad al servidor que la autoridad nominadora autorice. No obstante, sus ausencias deberán comunicarlas a la Oficina Institucional de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 48: DE LA OMISIÓN DE REGISTRAR LA ENTRADA O SALIDA DE SU AREA LABORAL El servidor público que omita registrar la entrada o la salida tendrá que justificar esta omisión, de no hacerlo incurrirá en falta administrativa. De ser justificada, el jefe inmediato registrará la hora omitida y refrendará la la tarjeta de control.

ARTÍCULO 49: DEL ABANDONO DEL PUESTO DE TRABAJO ANTERIOR A LA HORA ESTABLECIDA DE FINALIZACIÓN DE LABORES El servidor público que abandone su puesto de trabajo con anterioridad a la hora establecida de finalización de labores, sin la autorización del jefe Inmediato, incurrirá en falta administrativa.

SECCIÓN 2
LAS TARDANZAS

ARTÍCULO 50: DE LAS TARDANZAS Se considerará tardanza la llegada al puesto de trabajo después de la hora de entrada establecida en la jornada laboral. El jefe inmediato velará por la concurrencia puntual del servidor público al puesto de trabajo.

ARTÍCULO 51: DE LAS TARDANZAS JUSTIFICADAS Los servidores públicos deberán justificar sus tardanzas ante su jefe inmediato.

Se considerarán tardanzas justificadas aquellas generadas por sucesos que puedan afectar en forma general a los servidores públicos, como huelgas de transporte, tranques viales, fuertes lluvias o algún suceso imprevisto o extraordinario. También las que se originen del cumplimiento de citas para recibir atención médica en el ámbito personal. En caso de tardanzas justificadas por citas médicas se presentará la constancia correspondiente.

SECCIÓN 3
LAS AUSENCIAS

ARTÍCULO 52: DE LAS AUSENCIAS La ausencia es la no concurrencia y permanencia del servidor público a su puesto de trabajo. La ausencia puede ser justificada e injustificada.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ARTÍCULO 53: **DE LAS AUSENCIAS JUSTIFICADAS** El servidor público podrá ausentarse justificadamente de su puesto de trabajo, por un período determinado, con la autorización correspondiente, por razón de permisos, licencias, tiempo compensatorio reconocido, separación del cargo o vacaciones.

ARTÍCULO 54: **DE LAS AUSENCIAS INJUSTIFICADAS** El servidor público que se ausente de manera temporal o por tiempo definido de su puesto de trabajo sin la debida justificación incurrirá en falta administrativa.

Si la ausencia injustificada se extiende a cinco o más días hábiles consecutivos, se considerará que hubo abandono del puesto y se podrá ordenar la separación definitiva del Servidor por esta causa.

SECCIÓN 4
AUSENCIAS JUSTIFICADAS POR PERMISOS

ARTÍCULO 55: DE LAS AUSENCIAS JUSTICADAS POR PERMISOS El servidor público podrá ausentarse por permiso hasta 18 días al año (144 horas laborables) y la utilización de este tiempo será coordinada con su superior inmediato.
Las ausencias justificadas por permisos podrán ser:

a. Enfermedad del servidor público hasta quince (15) días laborables.
b. Duelo por muerte del padre, madre, hermanos, hijos y cónyuge, hasta por cinco (5) días laborables.
c. Duelo por muerte de abuelos, nietos, suegros, yernos y nueras, hasta por tres (3) días laborables.
d. Duelo por muerte de tíos, sobrinos, primos y cuñados hasta por un (1) día laborable.
   Nota: En los casos de permiso por duelo en que el servidor público tenga necesidad de trasladarse a lugar lejano de su centro laboral, se podrá extender el permiso hasta por tres (3) días adicionales.
e. Matrimonio por una sola vez, hasta por cinco (5) días laborables.
f. Nacimiento de un hijo del servidor público, hasta por cinco (5) días laborables.
g. Para asuntos personales tales como: enfermedades de parientes cercanos, eventos académicos puntuales, asuntos personales, entre otros, hasta por tres (3) días laborables.
h. Para estudios y docencia universitaria por seis (6) horas semanales
i. Para lactancia o extracción de leche materna de quince (15) a treinta (30) minutos dos veces al día
j. Por motivo de cumpleaños en día laborable un (1) día.

El servidor público podrá ausentarse del puesto de trabajo, durante las horas laborables y registrar la hora de salida y de regreso en el formulario destinado para estos casos, refrendado por el jefe inmediato.
Si el servidor público llegara a excederse en los dieciocho (18) días a que tiene derecho en el año calendario deberá compensar el tiempo excedido del tiempo compensatorio reconocido y acumulado o se deducirán de las vacaciones anuales sueltas cuyo descanso no haya sido tomado.

ARTÍCULO 56: DEL TRAMITE PARA AUSENCIAS JUSTIFICADAS POR PERMISO El servidor público que no pueda asistir puntualmente a su puesto de tra-

Digitalizado por la Asamblea Nacional

bajo deberá informar a su jefe inmediato a más tardar dos horas después de la hora establecida para el inicio de labores, indicando el motivo de la ausencia.

De existir impedimento justificable para tal comunicación, el servidor público a su regreso a la oficina debe presentar excusa ante el superior inmediato, de lo contrario se le considerará la ausencia como injustificada.

ARTÍCULO 57: DE LA JUSTIFICACIÓN DE AUSENCIA POR ENFERMEDAD Toda ausencia por enfermedad que no sea superior a dos (2) días no requerirá certificado médico. Las ausencias superiores a dos (2) días a que se tiene derecho por enfermedad requerirán certificado médico.

ARTÍCULO 58: DE LA JUSTIFICACIÓN DE AUSENCIA ANTERIOR O POSTERIOR A FINES DE SEMANA, DÍAS FERIADOS, DE FIESTA O DUELO NACIONAL ESTABLECIDOS O DECRETADOS, EN DÍAS DE PAGOS Y EN DÍAS POSTERIORES AL PAGO El servidor público que se ausente en días lunes o viernes o en día anterior o posterior a días feriados de fiesta o de duelo nacional establecidos, en días de pago y en días posteriores al pago deberá justificar y comprobar debidamente dicha ausencia. El incumplimiento por parte del servidor público del requerimiento señalado se considerará falta administrativa.

ARTÍCULO 59: DE LAS AUSENCIAS JUSTIFICADAS QUE DEBEN COMPENSARSE Se concederá permiso para estudiantes y docentes universitarios hasta por seis (6) horas semanales, pero el tiempo correspondiente a dichas ausencias será compensado por el servidor público en un plazo no mayor de tres (3) meses, en la forma más conveniente para Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral y de común acuerdo con el superior inmediato y la Oficina Institucional de Recursos Humanos.

SECCIÓN 5
LICENCIAS

ARTÍCULO 60: DEL USO Y LOS TIPOS DE LICENCIAS El servidor público tiene derecho a solicitar licencia para ausentarse transitoriamente del ejercicio del cargo, a solicitud propia, con conocimiento del director respectivo y con la autorización previa de la autoridad nominadora. Las licencias pueden ser con o sin sueldo y las licencias especiales.

ARTÍCULO 61: DE LA SOLICITUD El servidor público dirigirá por escrito la solicitud de licencia por medio del superior inmediato a la autoridad nominadora, quien estudiará los méritos que sustentan lo solicitado la decidirá

El servidor público que solicite licencia no podrá separarse de su cargo hasta tanto ésta no le sea concedida mediante resuelto.

ARTÍCULO 62: DE LAS LICENCIAS SIN SUELDO El servidor público tiene derecho a licencias sin sueldo para:

a. Asumir un cargo de elección popular.
b. Asumir un cargo de libre nombramiento y remoción.
c. Estudios formales.
d. Asuntos personales.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ARTÍCULO 63: DE LAS LICENCIAS CON SUELDO El servidor público de carrera administrativa tiene derecho a licencia con sueldo para:

a. Estudios.
b. Capacitación.
c. Representación de Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, el Estado o el país.
d. Representación de las asociaciones de servidores públicos.

PARAGRAFO: Este derecho será extensivo a los servidores públicos que no son de carrera administrativa, a discreción de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO 64: DE LAS LICENCIAS ESPECIALES El servidor público tiene derecho a licencia especial por:

a. Riesgo profesional
b. Enfermedad profesional
c. Gravidez
d. Lactancia materna

El servidor público que se acoja a licencia especial deberá cumplir con las disposiciones establecidas por la Caja de Seguro Social.

ARTÍCULO 65: DE LA REINCORPORACIÓN Al vencimiento de cualesquiera de las licencias, el servidor público debe reincorporarse al ejercicio de sus funciones, el día hábil posterior al vencimiento. De no poder reincorporarse deberá justificar la causa de su ausencia.

ARTÍCULO 66: DE LA RENUNCIA A LA LICENCIA El servidor público podrá renunciar al derecho de disfrutar la licencia con o sin sueldo, a su voluntad, avisando con la anticipación que señala el procedimiento técnico.

SECCIÓN 6
VACACIONES

ARTÍCULO 67: DE LAS VACACIONES Las vacaciones serán reconocidas por medio de resuelto, una vez adquirido el derecho a disfrutarla. Para efecto del cómputo, las vacaciones comenzarán a contarse a partir del primer día hábil de inicio de labores.

ARTÍCULO 68: DEL TIEMPO DE VACACIONES Las vacaciones deben tomarse en forma continua y de acuerdo a la programación anual establecida. El servidor público que desee disfrutar de sus vacaciones deberá solicitarla al jefe inmediato, por lo menos, con quince (15) días calendario de antelación a la fecha de su derecho.

En caso de necesidad las vacaciones pueden ser fraccionadas previo acuerdo entre el superior inmediato y el servidor. En este caso el período mínimo de vacaciones a otorgar será de quince (15) días.

PARÁGRAFO: Debe tenerse presente que dentro de los treinta (30) días a que tiene derecho el servidor público, se incluyen los días sábados y domingos que se encuentren dentro de este periodo por lo que deben ser contados como parte del tiempo de vacaciones.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ARTÍCULO 69: **DE LA CONTINUIDAD EN EL TIEMPO DE SERVICIO** Para el reconocimiento y pago de vacaciones, se computará el tiempo de servicio prestado en Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral y en cualesquiera otras dependencias oficiales del Estado, siempre que exista la continuidad del servicio entre ambas y que el servidor público no haya hecho uso del derecho en la otra dependencia oficial.

Aquellos servidores que al ingresar al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral hayan prestado servicios en otra dependencia oficial deberán presentar una certificación expedida por la Oficina Institucional de Recursos Humanos de dicha dependencia indicando la fecha de inicio y de terminación de labores y el tiempo utilizado en concepto de vacaciones, circunscrito a los meses efectivamente laborados.

ARTÍCULO 70: **DE LA POSPOSICIÓN,** Cuando las necesidades del servicio lo requiera, el jefe inmediato y el servidor público podrán postergar el descanso para una ocasión más oportuna.

ARTÍCULO 71: **DEL PAGO** El pago correspondiente a las vacaciones puede ser cancelado por planilla regular o por adelantado a solicitud del servidor público. Esta última opción deberá solicitarla por escrito el servidor público a la Oficina Institucional de Recursos Humanos. por lo menos, con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha en que pretenda iniciar el goce de descanso de las vacaciones.

ARTÍCULO 72: **DE LOS MOTIVOS QUE AFECTAN LA CONTINUIDAD DEL TIEMPO DE SERVICIOS** Para los efectos de vacaciones, las licencias sin sueldo interrumpen la continuidad del tiempo de servicios del servidor público por lo tanto el derecho a las vacaciones se obtendrá cuando el tiempo de la licencia se haya compensado.

SECCIÓN 7
LA JORNADA DE TRABAJO Y EL TIEMPO COMPENSATORIO

ARTÍCULO 73: **DE LAS JORNADAS DE TRABAJO** Las jornadas de trabajos pueden ser ordinarias o extraordinarias.

Se consideran jornadas de trabajo ordinarias las que están contempladas en el horario regular de trabajo y son jornadas de trabajo extraordinarias las realizadas en horas fuera del horario regular de trabajo.

ARTÍCULO 74: **DE LA JORNADA EXTRAORDINARIA** Corresponderá al jefe inmediato autorizar la realización de trabajo durante la jornada extraordinaria.

El tiempo se reconocerá, siempre que el servidor público haya laborado una (1) hora o más anterior a la hora establecida de inicio de labores, o una (1) hora o más después de la hora establecida de finalización de labores.

También se considerará jornada extraordinaria la asistencia a seminarios obligatorios o a conferencias nacionales o internacionales efectuados en horarios distintos a su jornada ordinaria de trabajo.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

PARÁGRAFO: Cuando se trabaje en turnos especiales de trabajo diferentes al horario regular establecido, ello no constituirá jornada extraordinaria.

ARTÍCULO 75: DEL LÍMITE EN LA AUTORIZACIÓN DE TIEMPO EXTRAORDINARIO La autorización de tiempo extraordinario no debe excederse del 25 % de la jornada laboral ordinaria.

En casos excepcionales que por trabajos especiales se exceda este límite se deberá contar con la autorización del director respectivo.

ARTÍCULO 76: DE LA COMPENSACIÓN DEL TIEMPO EXTRAORDINARIO El tiempo extraordinario será compensado con descanso remunerado equivalente al tiempo trabajado debidamente registrado en jornada extraordinaria.

ARTÍCULO 77: DE LOS GASTOS EN CONCEPTO DE ALIMENTACIÓN Cuando el servidor público incurra en gastos en concepto de alimentación por la realización de trabajos durante una jornada extraordinaria el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral cubrirá los mismos.

ARTÍCULO 78: DE LOS GASTOS EN CONCEPTO DE TRANSPORTE Cuando el servidor público trabaje en jornada extraordinaria se le reconocerá los gastos de transporte, según el área geográfica el valor de la tarifa de transporte selectivo o colectivo del centro de trabajo al lugar de residencia, si el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral no provee el transporte.

TÍTULO III
BIENESTAR DEL SERVIDOR PÚBLICO

ARTÍCULO 79: DEL PROGRAMA PARA EL CONTROL DEL USO Y ABUSO DE ALCOHOL Y DROGAS Con el fin de prevenir y reducir el uso y abuso de drogas ilícitas o sicoactivas y alcohol, la Oficina Institucional de Recursos Humanos diseñará, ejecutará y mantendrá actualizado un programa de educación y prevención en el ámbito institucional. Para los servidores públicos de carrera administrativa el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral aplicará el Programa de Detección y Rehabilitación del uso de alcohol y drogas.

ARTÍCULO 80: DE LOS DERECHOS DEL SERVIDOR PÚBLICO DISCAPACITADO: El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral garantiza al servidor público discapacitado el derecho al trabajo de forma útil y productiva, respetando el derecho del mismo a recibir tratamiento conforme a la discapacidad y acatando las recomendaciones de las instituciones de salud correspondientes.

ARTÍCULO 81: DE LOS PROGRAMAS DE BIENESTAR LABORAL El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral desarrollará programas de medio ambiente, salud ocupacional, seguridad e higiene del trabajo, los cuales deberán ser cumplidos por todas las instancias Ministeriales.

TÍTULO IV
LA ASOCIACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ARTÍCULO 82: DE LA ASOCIACIÓN: La Asociación de Servidores Públicos es una organización permanente de servidores públicos del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, constituida para el estudio, mejoramiento, protección y defensa de sus respectivos intereses comunes, económicos y sociales.

ARTÍCULO 83: DE SU FUNCIONAMIENTO: La existencia y el funcionamiento de la Asociación de Servidores Públicos del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral estarán sometidos a lo dispuesto en la Ley de Carrera Administrativa y su reglamentación.

ARTÍCULO 84: DE LA FORMACIÓN Y AFILIACIÓN: Los servidores públicos incorporados al Régimen de Carrera Administrativa tienen el derecho de constituir libremente la Asociación de Servidores Públicos del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral o dejar de pertenecer a la misma, si ésta ya está constituida. Ningún servidor público podrá ser obligado a formar parte de la Asociación.

ARTÍCULO 85: DE LOS FINES: La Asociación de Servidores Públicos del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral tiene los siguientes fines:

a. Velar porque se cumplan los derechos y obligaciones que la Ley de Carrera Administrativa y sus reglamentos confieren a los servidores públicos del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.
b. Colaborar con la Administración del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, cuando ésta lo requiera, para el mejor cumplimiento de sus funciones.
c. Promover el mejoramiento profesional, cultural, moral y social de sus asociados.
e. Prestar asesoramiento a sus miembros ante situaciones de conflictos individuales.
f. Asumir la representación de sus afiliados en conflictos, controversias y reclamaciones que se presenten y demandar o reclamar en nombre de ellos en forma individual o colectiva.

TÍTULO V
RETIROS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 86: DE LA DESVINCULACIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO EN PERIODO DE PRUEBA: La desvinculación del servicio público se hará cuando la evaluación del desempeño del servidor público durante el período de prueba resulte insatisfactoria o cuando durante el período de prueba resulte positivo en el examen de detección de consumo de drogas ilícitas o sicoactivas

ARTÍCULO 87: DE LA RENUNCIA: El servidor público manifestará por escrito, en forma libre y espontánea su decisión de separarse permanentemente del cargo. La renuncia será aceptada por la autoridad nominadora.

ARTÍCULO 88: DE LA DESTITUCIÓN: La destitución se aplicará como medida disciplinaria al servidor público por la reincidencia en el incumplimiento de deberes y por la violación de derechos y prohibiciones.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ARTÍCULO 89: DE LA JUBILACIÓN O PENSIÓN POR INVALIDEZ El servidor público podrá acogerse a la jubilación o a pensión por invalidez bajo las condiciones y términos establecidos en la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.

ARTÍCULO 90: REDUCCION DE FUERZA: El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral podrá decretar un programa de reducción de fuerza siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley 9 de 1994. Los servidores públicos afectados serán reducidos de acuerdo al orden establecido en la Ley.

ARTÍCULO 91: FALLECIMIENTO DEL SERVIDOR PÚBLICO En caso de fallecimiento del servidor público se le concederá a su beneficiario previamente designado el pago del último mes de sueldo. El reconocimiento de otras prestaciones se regirá por lo establecido en la Ley 10 de 20 de enero de 1998 que establece el procedimiento para entrega a familiares de las prestaciones a que tuviere derecho.

TÍTULO VI
DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DEL SERVIDOR PÚBLICO

CAPÍTULO I
LOS DEBERES

ARTÍCULO 92: DE LOS DEBERES Son deberes de los servidores públicos en general los siguientes:

1. Ejercer las funciones atribuidas a su cargo;
2. Realizar personalmente las funciones propias del cargo, con la intensidad, responsabilidad, honradez, prontitud, cuidado y eficiencia que sean compatibles con sus fuerzas, aptitudes, preparación y destreza, en el tiempo y lugar estipulado;
3. Desempeñarse con conciencia ciudadana, honestidad y sentido de la misión social que debe cumplir como tal;
4. Asistir puntualmente al puesto de trabajo en condiciones psíquicas y físicas apropiadas para cumplir su labor;
5. Observar los principios morales y normas éticas, como parámetros fundamentales de orientación para el desempeño de sus funciones;
6. Cumplir y hacer cumplir las normas vigentes y las instrucciones provenientes de autoridad competente, a efecto de garantizar la seguridad y salud de los servidores públicos y los ciudadanos en general;
7. Informar, de inmediato, cualquier accidente o daño a la salud que sobrevenga durante la ejecución del trabajo, o con relación a éste, así como los que puedan causar riesgo a la seguridad o salud;
8. Evaluar a los subalternos con objetividad, atendiendo rigurosamente los parámetros establecidos;
9. Acatar las órdenes e instrucciones emanadas de los superiores que dirijan o supervisen las actividades del servicio correspondiente, siempre y cuando no contradigan los procedimientos establecidos en la Ley y no atenten contra su honra y dignidad.
10. Tratar con cortesía y amabilidad al público, superiores, compañeros y subalternos, empleando un vocabulario exento de expresiones despectivas o soeces.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

11. Notificar a las instancias correspondientes cualquier hecho comprobado que pueda desprestigiar, dañar o causar perjuicio a la administración pública;
12. Atender los asuntos de su competencia dentro de los términos establecidos en la Ley y los reglamentos;
13. Cuidar, con la diligencia de un buen padre de familia, todos los bienes, útiles, materiales, herramientas, mobiliario y equipo confiados a su custodia, uso o administración;
14. Garantizar la prestación de servicios mínimos, en los casos en que la Constitución y la Ley otorguen el derecho a huelga y ésta se dé;
15. Resolver, dentro del término de treinta (30) días de efectuada la petición, consulta o queja hecha por cualquier ciudadano, siempre que ésta se presente por escrito, en forma respetuosa y el servidor público sea el competente para ello;
16. Guardar estricta reserva sobre la información o documentación que conozca por razón del desempeño de sus funciones, y que no esté destinada al conocimiento general;
17. Trabajar tiempo extraordinario cuando su superior lo solicite, cuando por siniestro ocurrido o riesgo inminente se encuentre en peligro la vida de las personas o la existencia misma del centro de trabajo;
18. Salvo instrucción superior en contrario y de acuerdo a los requisitos del cargo, asistir o mantenerse en el puesto de trabajo prestando el servicio en jornada extraordinaria hasta que llegue su reemplazo o concluya la gestión bajo su responsabilidad;
19. Informar a su superior para que lo declare impedido de la atención de un trámite administrativo que ataña a los familiares del servidor público hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
20. Informar en el plazo oportuno en caso de que se participe de un supuesto de nepotismo sobreviniente, para que se tomen las medidas correctivas;
21. Cumplir las normas vigentes de la Constitución, las leyes y los reglamentos.
22. Asistir al lugar de trabajo vestido apropiadamente, sin ir en contra del orden y la moral pública o que se menoscabe el prestigio del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral;
23. Actualizar en la Oficina Institucional de Recursos Humanos sus datos personales, de educación y otros de interés que deban reposar en su expediente personal;
24. Someterse a los exámenes médicos y de detección de drogas que requiera el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, de acuerdo al Programa que se establezca.

CAPÍTULO II
LOS DERECHOS

ARTÍCULO 93: DE LOS DERECHOS: Todo servidor público del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral tendrá, independientemente de otros, los derechos siguientes:

1. Tomar o disfrutar del descanso anual remunerado y vacaciones proporcionales;
2. Optar por licencias sin sueldo y especiales;
3. Recibir remuneración;

Digitalizado por la Asamblea Nacional

4. Percibir compensación por jornadas extraordinarias;
5. Recibir indemnización por reducción de fuerza, accidente de trabajo, o enfermedades profesionales;
6. Gozar de los beneficios, prestaciones y bonificaciones generales establecidos por la Constitución, las leyes y los reglamentos, y otros que decrete el Gobierno,
7. Participar en el programa de bonificaciones especiales, en caso de creación de inventos o metodologías que produzcan ahorros o mejoras en los servicios públicos;
8. Gozar de confidencialidad en las denuncias relativas al incumplimiento del régimen disciplinario por parte de terceros;
9. Solicitar y obtener resultados de informes, exámenes y demás datos personales en poder de la Dirección General de Carrera Administrativa o de Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral en la que labora y de los resultados generales de las evaluaciones de los recursos humanos del Estado o de alguna de sus dependencias;
10. Recurrir las decisiones de las autoridades administrativas;
11. Conocer y obtener sus evaluaciones periódicas,
12. Negociar colectivamente los conflictos y aquellos elementos del régimen de los servidores públicos que no se prohiban expresamente por ley.
13. Gozar de la jubilación;
14. Capacitarse y adiestrarse;
15. Trabajar en ambiente seguro, higiénico y adecuado;
16. Trabajar con equipo y maquinaria en buenas condiciones físicas y mecánicas;
17. Contar con implementos adecuados que garanticen su protección, salud y seguridad de acuerdo con la naturaleza de su trabajo, y sin que ello conlleve costo alguno para el servidor público;
18. Hacer las recomendaciones válidas para el mejoramiento del servicio, seguridad, salud y el mantenimiento de la buena imagen de la administración pública, en todo momento y en especial en caso de conflictos.
19. Gozar de los demás derechos establecidos en la Ley 9 de 1994 y en sus reglamentos;
20. Ejercer el derecho a huelga, de acuerdo a lo que establece la Ley 9 de 1994.

Estos derechos lo ejercerán de acuerdo a Ley de Carrera Administrativa, sus reglamentos y el presente reglamento interno.

ARTÍCULO 94: DE LOS DERECHOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA Los servidores públicos de carrera administrativa además, tienen los siguientes derechos de acuerdo la Ley 9 de 20 de junio de 1994 y sus reglamentos:

1. Estabilidad en su cargo.
2. Ascensos y traslados.
3. Participación en programas de rehabilitación o reeducación en caso de consumo de drogas ilícitas o de abuso potencial, o de alcohol.
4. Bonificación por antigüedad.
5. Optar por licencias con sueldos.
6. Integración en asociaciones para la formación y dignificación del servidor público.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

CAPÍTULO III
PROHIBICIONES

ARTÍCULO 95: **DE LAS PROHIBICIONES** Con el fin de garantizar la buena marcha de Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, el logro de sus objetivos y el efectivo ejercicio de los derechos mencionados, queda prohibido al servidor público:

1. **La exacción, cobro o descuento de cuotas o contribuciones para fines políticos a los servidores públicos aun con el pretexto de que son voluntarias.**
2. **Exigir la afiliación o renuncia a un determinado partido para poder optar a un puesto público o poder permanecer en el mismo.**
3. **Todo tipo de actividad proselitista o de propaganda política, tales como la fijación, colocación o distribución de anuncios o afiches a favor de candidatos a puestos de elección popular o partidos políticos, en las oficinas, dependencias y edificios públicos, así como el uso de emblemas, símbolos distintivos o imágenes de candidatos o partidos dentro de los edificios públicos.**
4. Ordenar a los subalternos la asistencia a actos políticos de cualquier naturaleza, utilizar con este fin vehículos o cualesquiera otros recursos del Estado; o impedir la asistencia de los servidores públicos a este tipo de actos fuera de horas laborales;
5. Favorecer, impedir o influir, de cualquier forma, en la afiliación o desafiliación de las asociaciones de servidores públicos;
6. Alterar, retardar o negar injustificadamente el trámite de asuntos o la prestación del servicio que le corresponde, de acuerdo a las funciones de su cargo;
7. Recibir pago o favores de particulares, como contribuciones o recompensas por la ejecución de acciones inherentes a su cargo;
8. Dar trato de privilegio a los trámites de personas naturales o jurídicas o de familiares que pretendan celebrar contratos con la Nación, o que soliciten o exploten concesiones administrativas, o que sean proveedores o contratistas;
9. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o libar en horas de trabajo;
10. Consumir drogas ilícitas, sicoactivas o de abuso potencial;
11. Abandonar el puesto de trabajo sin causa justificada y sin previo aviso al superior inmediato;
12. Atentar de palabra o de hecho contra la dignidad de los superiores, subalternos o compañeros;
13. Incurrir en nepotismo;
14. Incurrir en acoso sexual;
15. Apropiarse ilegítimamente de materiales, equipo o valores de propiedad del Estado;
16. Establecer fueros o privilegios personales o discriminación por razón de raza, nacimiento, clase social, sexo, religión o ideas políticas;
17. Realizar o participar en huelgas prohibidas o declaradas ilegales, o incumplir con el requisito de servicios mínimos en las huelgas legales;
18. Desobedecer los fallos judiciales, los laudos arbitrales y las decisiones administrativas provenientes de las autoridades competentes respectivas;
19. Cobrar salario sin cumplir con su jornada de trabajo, salvo las excepciones contempladas en la Ley.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

TÍTULO VII
PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS

ARTÍCULO 96: PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS Todo servidor o servidora del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral podrá presentar ante su jefe inmediato, en forma verbal o por escrito, peticiones, quejas o reclamaciones respetuosas por motivo de interés Institucional o particular.

De no obtener respuesta o no estar satisfecho con la misma, el servidor público tendrá derecho a recurrir a las instancias superiores, en un plazo no menor de cinco días.

TÍTULO VIII
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I
LAS FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 97: DE LAS FALTAS El servidor público que cometa una falta administrativa por el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 9 de 1994, sus reglamentos y este reglamento interno será sancionado disciplinariamente sin perjuicio de su responsabilidad civil y penal proveniente del mismo hecho.

ARTÍCULO 98: DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS Las sanciones que se aplicarán por la comisión de una falta administrativa son las siguientes:

a. **Amonestación verbal:** consiste en el llamado de atención en privado que aplica personalmente el superior inmediato al servidor público sobre su conducta.

   Informe de esta amonestación se envía al expediente personal en la Oficina Institucional de Recursos Humanos con constancia de recibo por parte del servidor amonestado.

b. **Amonestación escrita:** consiste en el llamado de atención formal escrito que aplica personalmente el superior inmediato al servidor público sobre su conducta.

   Copia de esta amonestación se envía al expediente personal en la Oficina Institucional de Recursos Humanos con constancia de recibo por parte del servidor amonestado.

c. **Suspensión:** consiste en la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo que aplica el superior inmediato al servidor público por reincidencia en faltas o la comisión de una falta grave. La sanción debe ser formalizada por resolución.

d. **Destitución:** del cargo, consiste en la desvinculación permanente del servidor público que aplica la autoridad nominadora por la comisión de una de

Digitalizado por la Asamblea Nacional

las causales establecidas en el régimen disciplinario o por la reincidencia en faltas administrativas.

ARTÍCULO 99: DE LA CLASIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LAS FALTAS De acuerdo a la gravedad de las faltas se clasifican en:

- **Faltas leves:** por el incumplimiento de disposiciones administrativas o de cualquier acto contrario a los deberes establecidos para mantener el orden y subordinación institucional.

- **Faltas graves:** tipificadas como la infracción de obligaciones o prohibiciones legalmente establecidas, relativas a preservar la competencia, lealtad, honestidad y moralidad de los actos públicos y privados que menoscabe el prestigio e imagen de la Administración Pública.

- **Faltas de máxima gravedad:** las conductas tipificadas en la ley 9 de 20 de junio de 1994 que admiten directamente la sanción de destitución.

La caducidad de las faltas leves será de un (1) año calendario, mientras que la caducidad de las faltas graves será de dos (2) años calendario.

ARTÍCULO 100: DE LA APLICACIÓN PROGRESIVA DE SANCIONES La violación de las normas de carácter disciplinario acarreará la aplicación de las sanciones enunciadas de modo progresivo, dependiendo de la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 101: DE LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN El número de suspensiones no será mayor de tres (3) en el término de un (1) año laborable, ni sumar más de diez (10) días hábiles, durante el mismo periodo. Al servidor público que haya violado las normas de carácter disciplinario reiteradamente y el número de sanciones se excedan de este límite se le aplicará la sanción de destitución.

ARTÍCULO 102: DE LA TIPIFICACIÓN DE LAS FALTAS Para determinar las conductas que constituyan faltas administrativas se aplicarán los criterios del cuadro siguiente para orientar la calificación de la gravedad de las faltas así como la sanción que le corresponda.

FALTAS LEVES

NATURALEZA DE LAS FALTAS	PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA
1. Desobedecer las órdenes o instrucciones que impartan los superiores jerárquicos.	Amonestación verbal	1º. Amonestación escrita 2º. Suspensión dos (2) días 3º. Suspensión tres (3) días 4º. Suspensión cinco (5) días 5º. Destitución
2. Tratar con irrespeto y descortesía a los compañeros de trabajo y al público.	Amonestación verbal	1º. Amonestación escrita 2º. Suspensión dos (2) días 3º. Suspensión tres (3) días 4º. Suspensión cinco (5) días 5º. Destitución
3. Realizar actividades ajenas al ejercicio de las funciones del cargo, durante el horario de tra-	Amonestación verbal	1º. Amonestación escrita 2º. Suspensión dos (2) días

Digitalizado por la Asamblea Nacional

bajo establecido.		3º. Suspensión tres (3) días 4º. Suspensión cinco (5) días 5º. Destitución
4. Abusar del uso del teléfono en asuntos no oficiales.	Amonestación verbal	1º. Amonestación escrita 2º. Suspensión dos (2) días 3º. Suspensión tres (3) días 4º. Suspensión cinco (5) días 5º. Destitución
5. Omitir el uso del carnet de identificación de la Institución.	Amonestación verbal	1º. Amonestación escrita 2º. Suspensión dos (2) días 3º. Suspensión tres (3) días 4º. Suspensión cinco (5) días 5º. Destitución
6. Ignorar la limpieza general de los equipos, herramientas e instrumentos de trabajo que utilice el servidor público en el cumplimiento de sus funciones.	Amonestación verbal	1º. Amonestación escrita 2º. Suspensión dos (2) días 3º. Suspensión tres (3) días 4º. Suspensión cinco (5) días 5º. Destitución
7. Abstenerse de cumplir las normas relativas al medio ambiente, la salud ocupacional, de seguridad e higiene del trabajo.	Amonestación verbal	1º. Amonestación escrita 2º. Suspensión dos (2) días 3º. Suspensión tres (3) días 4º. Suspensión cinco (5) días 5º. Destitución
8. Abstenerse de utilizar durante la jornada de trabajo los implementos de seguridad necesarios y que le han sido suministrados para el desempeño de su labor en forma segura y eficiente.	Amonestación verbal	1º. Amonestación escrita 2º. Suspensión dos (2) días 3º. Suspensión tres (3) días 4º. Suspensión cinco (5) días 5º. Destitución
9. Vender o comprar artículos, prendas, pólizas, rifas, chances, lotería y mercancía en general en los puestos de trabajo.	Amonestación verbal	1º. Amonestación escrita 2º. Suspensión dos (2) días 3º. Suspensión tres (3) días 4º. Suspensión cinco (5) días 5º. Destitución
10. Asistir al lugar de trabajo vestido inadecuadamente, o en contra de la moral y el orden público o de manera que se menoscabe el prestigio de la institución.	Amonestación verbal	1º. Amonestación escrita 2º. Suspensión dos (2) días 3º. Suspensión tres (3) días 4º. Suspensión cinco (5) días 5º. Destitución
11. Asistir al lugar de trabajo sin el uniforme completo, cuando la institución lo ha establecido y mantener su apariencia personal adecuada.	Amonestación verbal	1º. Amonestación escrita 2º. Suspensión dos (2) días 3º. Suspensión tres (3) días 4º. Suspensión cinco (5) días 5º. Destitución
12. No asistir puntualmente a su puesto de trabajo en el horario convenido.	Amonestación verbal	1º. Amonestación escrita 2º. Suspensión dos (2) días 3º. Suspensión tres (3) días

Digitalizado por la Asamblea Nacional

• Hasta tres tardanzas injustificadas de 1 a 10 minutos en un mes. • Hasta una tardanza injustificada de 10 minutos o más en un mes. • Hasta una ausencia injustificada al mes. También se considerará ausencia injustificada la omisión de registrar la asistencia a la entrada y salida de la jornada laboral.		4º. Suspensión cinco (5) días 5º. Destitución
13. Entorpecer las labores y todo acto que altere el orden y la disciplina en el lugar de trabajo.	Amonestación verbal	1º. Amonestación escrita 2º. Suspensión dos (2) días 3º. Suspensión tres (3) días 4º. Suspensión cinco (5) días 5º. Destitución
14. Ingerir alimentos frente al público.	Amonestación verbal	1º. Amonestación escrita 2º. Suspensión dos (2) días 3º. Suspensión tres (3) días 4º. Suspensión cinco (5) días 5º. Destitución
15. Recabar cuotas o contribuciones entre el personal, salvo aquellas autorizadas.	Amonestación verbal	1º. Amonestación escrita 2º. Suspensión dos (2) días 3º. Suspensión tres (3) días 4º. Suspensión cinco (5) días 5º. Destitución
16. Extralimitarse en la concesión del tiempo compensatorio al personal a su cargo.	Amonestación verbal	1º. Amonestación escrita 2º. Suspensión dos (2) días 3º. Suspensión tres (3) días 4º. Suspensión cinco (5) días 5º. Destitución
17. Abandonar temporalmente el puesto de trabajo durante el horario de trabajo, sin la autorización correspondiente.	Amonestación verbal	1º. Amonestación escrita 2º. Suspensión dos (2) días 3º. Suspensión tres (3) días 4º. Suspensión cinco (5) días 5º. Destitución

FALTAS GRAVES:

NATURALEZA DE LAS FALTAS	PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA
1. Permitir a sus subalternos que laboren en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas ilícitas o medicamentos que afecten su capacidad.	Amonestación escrita	1º. Suspensión dos (2) días 2º. Suspensión tres (3) días 3º. Suspensión cinco (5) días 4º. Destitución
2. Desempeñar el cargo indecorosamente y observar una conducta en su vida privada que ofenda al orden, la moral pública y que menoscabe el	Amonestación escrita	1º. Suspensión dos (2) días 2º. Suspensión tres (3) días 3º. Suspensión cinco (5) días 4º. Destitución

Digitalizado por la Asamblea Nacional

prestigio de la Institución.		
3. Uso indebido del carnet de identificación de la Institución.	Amonestación escrita	1°. Suspensión dos (2) días 2°. Suspensión tres (3) días 3°. Suspensión cinco (5) días 4°. Destitución
4. Dar lugar a pérdida o daño de bienes destinados al servicio, por omisión en el control o vigilancia. Además, deberá reembolsar el monto de la pérdida.	Amonestación escrita	1°. Suspensión dos (2) días 2°. Suspensión tres (3) días 3°. Suspensión cinco (5) días 4°. Destitución
5. No informar a su superior inmediato, con la mayor brevedad posible sobre enfermedades infecto - contagiosas, accidentes y lesiones que sufra dentro o fuera del puesto de trabajo.	Amonestación escrita	1°. Suspensión dos (2) días 2°. Suspensión tres (3) días 3°. Suspensión cinco (5) días 4°. Destitución
6. Tramitar asuntos de carácter oficial sin seguir el orden jerárquico establecido.	Amonestación escrita	1°. Suspensión dos (2) días 2°. Suspensión tres (3) días 3°. Suspensión cinco (5) días 4°. Destitución
7. Irrespetar en forma grave a los superiores, subalternos o compañeros de trabajo y al público.	Amonestación escrita	1°. Suspensión dos (2) días 2°. Suspensión tres (3) días 3°. Suspensión cinco (5) días 4°. Destitución
8. Utilizar el servicio telefónico de larga distancia con carácter particular. Además, deberá cancelar el monto de la llamada.	Amonestación escrita	1°. Suspensión dos (2) días 2°. Suspensión tres (3) días 3°. Suspensión cinco (5) días 4°. Destitución
9. Celebrar reuniones sociales fuera de horas laborables en las instalaciones de la institución, sin previa autorización.	Amonestación escrita	1°. Suspensión dos (2) días 2°. Suspensión tres (3) días 3°. Suspensión cinco (5) días 4°. Destitución
10. Omitir la denuncia ante el superior inmediato de cualquier acto deshonesto del cual tenga conocimiento el servidor público, ya sea que esté involucrado un servidor público u otra persona natural.	Amonestación escrita	1°. Suspensión dos (2) días 2°. Suspensión tres (3) días 3°. Suspensión cinco (5) días 4°. Destitución
11. El abandono del puesto de trabajo anterior a la hora establecida de finalización de labores.	Amonestación escrita	1°. Suspensión dos (2) días 2°. Suspensión tres (3) días 3°. Suspensión cinco (5) días 4°. Destitución
12. Desaprovechar por negligencia las actividades que se le ofre-	Amonestación escrita	1°. Suspensión dos (2) días 2°. Suspensión tres (3) días

Digitalizado por la Asamblea Nacional

cen para su adiestramiento, capacitación o perfeccionamiento profesional.		3°. Suspensión cinco (5) días 4°. Destitución
13. Transportar en vehículos oficiales a personas ajenas a la institución.	Amonestación escrita	1°. Suspensión dos (2) días 2°. Suspensión tres (3) días 3°. Suspensión cinco (5) días 4°. Destitución
14. Hacer apuestas o juegos de azar en el ejercicio de sus funciones.	Amonestación escrita	1°. Suspensión dos (2) días 2°. Suspensión tres (3) días 3°. Suspensión cinco (5) días 4°. Destitución
15. No proveerle a los subalternos nuevos, las instrucciones específicas del puesto de trabajo.	Amonestación escrita	1°. Suspensión dos (2) días 2°. Suspensión tres (3) días 3°. Suspensión cinco (5) días 4°. Destitución
16. No informar a su superior inmediato sobre cualquier falta o error que haya llegado a su conocimiento por razones de su trabajo o de sus funciones y que afecte a la institución.	Amonestación escrita	1°. Suspensión dos (2) días 2°. Suspensión tres (3) días 3°. Suspensión cinco (5) días 4°. Destitución
17. Encubrir u ocultar irregularidades o cualquier asunto que afecte la buena marcha de la institución.	Suspensión dos (2) días	1°. Suspensión tres (3) días 2°. Suspensión cinco (5) días 3°. Destitución
18. Desatender los exámenes médicos que requiera la institución.	Suspensión dos (2) días	1°. Suspensión (3) días 2°. Suspensión (5) días 3°. Destitución
19. Marcar la tarjeta de asistencia de otro servidor público, o permitir que lo hagan a su favor.	Suspensión dos (2) días	1°. Suspensión tres (3) días 2°. Suspensión cinco (5) días 3°. Destitución
20. No permitirle a sus subalternos participar en los programas de bienestar del servidor público y de relaciones laborales.	Suspensión dos (2) días	1°. Suspensión tres (3) días 2°. Suspensión cinco (5) días 3°. Destitución
21. No autorizar el uso de tiempo compensatorio de sus subalternos.	Suspensión dos (2) días	1°. Suspensión tres (3) días 2°. Suspensión cinco (5) días 3°. Destitución
22. Solicitar o recibir bonificaciones u otros emolumentos de otras entidades públicas cuando preste servicio en éstas.	Suspensión dos (2) días	1°. Suspensión tres (3) días 2°. Suspensión cinco (5) días 3°. Destitución
23. La sustracción de la Institución sin previa autorización de documentos, materiales y/o	Suspensión dos (2) días	1°. Suspensión tres (3) días 2°. Suspensión cinco (5) días

Digitalizado por la Asamblea Nacional

equipo de trabajo.		3º. Destitución.
24. Utilizar equipo de la institución bajo efecto de bebidas alcohólicas o drogas ilícitas.	Suspensión dos (2) días	1º. Suspensión tres (3) días 2º. Suspensión cinco (5) días 3º Destitución
25 Permitir el manejo de vehículos de la institución a servidores públicos o personas no autorizadas.	Suspensión dos (2) días	1º. Suspensión tres (3) días 2º. Suspensión cinco (5) días 3º Destitución
26. Negarse a cooperar, obstruir o interferir en una investigación oficial.	Suspensión dos (2) días	1º. Suspensión tres (3) días 2º. Suspensión cinco (5) días 3º. Destitución
27. Desobedecer, sin causa justificada y en perjuicio de la institución, las instrucciones impartidas para el desempeño de una tarea o actividad específica.	Suspensión dos (2) días	1º. Suspensión tres (3) días 2º. Suspensión cinco (5) días 3º. Destitución
28. Extralimitarse en sus funciones y por la actuación u omisión negligente de sus responsabilidades.	Suspensión dos (2) días	1º. Suspensión tres (3) días 2º. Suspensión cinco (5) días 3º. Destitución
29. Incumplir las normas establecidas sobre el otorgamiento de vacaciones del personal a su cargo.	Suspensión dos (2) días	1º. Suspensión tres (3) días 2º. Suspensión cinco (5) días 3º. Destitución
30. No tramitar la solicitud de capacitación de un subalterno.	Suspensión dos (2) días	1º. Suspensión tres (3) días 2º. Suspensión cinco (5) días 3º. Destitución
31. Utilizar su cargo o influencia oficial, para coaccionar a alguna persona en beneficio propio o de terceros.	Suspensión dos (2) días	1º. Suspensión tres (3) días 2º. Suspensión cinco (5) días 3º. Destitución
32. Promover o participar en peleas con o entre servidores públicos.	Suspensión dos (2) días	1º. Suspensión tres (3) días 2º. Suspensión cinco (5) días 3º. Destitución
33. Utilizar al personal, equipo o vehículos de la institución en trabajos para beneficio propio o de terceros.	Suspensión dos (2) días	1º. Suspensión tres (3) días 2º. Suspensión cinco (5) días 3º. Destitución
34. Recibir o solicitar propinas o regalos de suplidores por compras o servicios que requiera la institución.	Suspensión cinco (5) días	1º. Suspensión diez (10) días 2º. Destitución
35. No aplicar objetivamente la evaluación del desempeño o el régimen disciplinario, al	Suspensión cinco (5) días	1º. Suspensión diez (10) días 2º. Destitución

Digitalizado por la Asamblea Nacional

personal subalterno a su cargo.		
36. No trabajar en tiempo extraordinario o mantenerse en su puesto de trabajo hasta que llegue su reemplazo o concluya la gestión bajo su responsabilidad o por siniestro o riesgo inminente se encuentre en peligro la vida de persona o la seguridad de la Institución.	Suspensión cinco (5) días	1º. Suspensión diez (10) días 2º. Destitución
37. Introducir o portar armas de cualquier naturaleza durante las horas de trabajo, salvo que se cuente con autorización para ello.	Suspensión diez (10) Días	1º. Destitución
38. Cobrar salario sin cumplir con su horario de trabajo establecido.	Suspensión diez (10) días	1º. Destitución
39. Discriminar por cualquier motivo.	Suspensión diez (10) días	1º. Destitución
40. Presentar certificados falsos que le atribuyan conocimientos, cualidades, habilidades, experiencias o facultades para la obtención de nombramientos, ascensos, aumentos y otros.	Suspensión diez (10) días	2º. Destitución

FALTAS DE MAXIMA GRAVEDAD

NATURALEZA DE LA FALTA	PRIMERA VEZ
1. La exacción, cobro o descuento de cuotas o contribuciones para fines políticos a los servidores públicos aun a pretexto de que son voluntarias.	Destitución
2. Exigir la afiliación o renuncia a un determinado partido para poder optar a un puesto público o poder permanecer en el mismo.	Destitución
3. Todo tipo de actividad proselitista o de propaganda política, tales como la fijación, colocación o distribución de anuncios o afiches a favor de candidatos o partidos políticos en las oficinas, dependencias y edificios públicos, así como el uso de emblemas, símbolos distintivos o imágenes de candidatos o partidos dentro de los edificios públicos, por parte de los servidores públicos, salvo lo que en sus despachos o curules identifica a la representación política del funcionario electo popularmente.	Destitución
4. Ordenar a los subalternos la asistencia a actos políticos de cualquier naturaleza, o utilizar con este fin vehículos o cualesquiera otros recursos del Estado; o impedir la asistencia de los servidores públicos a este tipo de actos fuera de horas laborales.	Destitución
5. Favorecer, impedir o influir, de cualquier forma, en la afiliación o desafiliación de las asociaciones de servidores públicos.	Destitución
6. Alterar, retardar o negar injustificadamente el trámite de asuntos, o la prestación del servicio que le corresponde, de	Destitución

Digitalizado por la Asamblea Nacional

acuerdo a las funciones de su cargo.	
7. Recibir pago indebido por parte de particulares, como contribuciones o recompensas por la ejecución de acciones inherentes a su cargo.	Destitución
8. Dar trato de privilegio a los trámites de personas naturales o jurídicas de familiares que pretendan celebrar contratos con la Nación, o que soliciten o exploten concesiones administrativas, o que sean proveedores o contratistas de las mismas.	Destitución
9. Incurrir en nepotismo.	Destitución
10. Incurrir en acoso sexual.	Destitución
11. Apropiarse ilegítimamente de materiales, equipo o valores de propiedad del Estado.	Destitución
12. No guardar rigurosa reserva de la información o documentación que conozca por razón del desempeño de sus funciones, y que no esté destinada al conocimiento general.	Destitución
13. No asistir o no mantenerse en el puesto de trabajo prestando el servicio en jornada extraordinaria hasta que llegue su reemplazo, o concluya la gestión bajo su responsabilidad, salvo instrucción superior en contrario y de acuerdo a los requisitos del cargo.	Destitución
14. Realizar o participar en huelgas prohibidas o declaradas ilegales, o incumplir con el requisito de servicios mínimos en las huelgas legales.	Destitución
15. Desobedecer los fallos judiciales, los laudos arbitrales y las decisiones administrativas provenientes de las autoridades competentes respectivas.	Destitución
16. Obtener en dos (2) evaluaciones ordinarias consecutivas un puntaje no satisfactorio.	Destitución

CAPÍTULO II
EL PROCESO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 103: DE LA INVESTIGACIÓN QUE PRECEDE A LA APLICACIÓN DE SANCIONES DISCIPLINARIAS La aplicación de sanciones disciplinarias deberá estar precedida por una investigación realizada por la Oficina Institucional de Recursos Humanos, destinada a esclarecer los hechos que se le atribuyen al servidor público, en la cual se permita a éste ejercer su derecho a defensa.

PARÁGRAFO: Copias de los documentos de la investigación realizada y los documentos mediante los cuales se establezca las sanciones disciplinarias, se registrarán y archivarán en el expediente del servidor.

ARTÍCULO 104: DEL PROCESO DE LA INVESTIGACIÓN La investigación sumaria de los hechos que conlleven a la aplicación de sanciones disciplinarias al servidor público, deberá practicarse con la mayor celeridad de manera que se cumplan los plazos establecidos para la presentación del informe.

En caso de faltas administrativas que conlleven la aplicación de sanción de amonestación escrita o suspensiones, el informe se remitirá al superior jerárquico que solicita la imposición de las sanciones.

En caso de faltas administrativas que conlleven a la aplicación de sanción de destitución, la Oficina Institucional de Recursos Humanos y el superior jerárquico presentarán el informe a la Autoridad nominadora, expresando sus recomendaciones.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ARTÍCULO 105: DEL INFORME SOBRE LA INVESTIGACIÓN Rendido el informe si se encuentra que los hechos están demostrados y se ha cumplido con el procedimiento establecido se procederá a aplicar la sanción.

ARTÍCULO 106: DE LA SEPARACIÓN PROVISIONAL Y EL REINTEGRO Con el fin de asegurar la armonía y seguridad del ambiente laboral, cuando sea necesario La autoridad nominadora podrá separar provisionalmente al servidor público durante el período de la investigación. Cuando la investigación realizada demuestre que no existen causales de destitución, el servidor público se reincorporará a su cargo y recibirá las remuneraciones dejadas de percibir durante la separación.

ARTÍCULO 107: DE LOS RECURSOS El servidor público sancionado podrá hacer uso de los recursos de reconsideración o de apelación, según correspondan dentro de los términos establecidos en las leyes.

TITULO VIII
DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 108: DE LA DIVULGACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO Este Reglamento Interno será divulgado por la Oficina Institucional de Recursos Humanos a todos los servidores públicos de Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral sin excepción en el proceso de inducción, al igual que la Ley 9 de 1994 y el Decreto 222 de 1997 que la reglamenta. El desconocimiento de sus disposiciones no exonerará al servidor del obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 109: DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO Este Reglamento Interno podrá ser modificado por la máxima autoridad, previa consulta a la Dirección General de Carrera Administrativa. Las modificaciones se efectuarán a través de una resolución emitida por la máxima autoridad y serán comunicadas oficialmente por la Oficina Institucional de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 110. DE LA VIGENCIA DEL REGLAMENTO INTERNO Este Reglamento Interno comenzará a regir a partir del____ de_____ de 1999 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de día 14 del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve (1999).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los de día 14 del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve (1999).

REYNALDO E. RIVERA E.
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

A. ANTONIO DUCREUX S.
Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
RESOLUCION Nº 125
(De 19 de julio de 1999)

LA VICEMINISTRA DE FINANZAS
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el dia 29 de enero de 1999, la Asociación "LUZ HACIA EL FUTURO" presentó ante este Ministerio, memorial por medio del cual solicita en donación el lote de terreno en el cual se construirá el local para dicha asociación.

Que el Banco Hipotecario Nacional mediante Escritura Pública No. 262-36-49 de fecha 16 de enero de 1998, traspasa en donación a LA NACION, un lote de terreno con un área de 336.30 Mts.2, a segregar de la Finca No.66,865 inscrita al Tomo 1,545, Folio 182 de la Sección de la Propiedad del Registro Público, para que la misma le sea traspasada en donación a la Asociación " LUZ HACIA EL FUTURO", de conformidad con lo estipulado en la Resolución de la Junta Directiva de dicha entidad, No.11-2 de fecha 14 de agosto de 1996.

Que la segregación antes indicada dio origen a la Finca No.171,145 inscrita al Rollo 27,489, Documento 1, Asiento 2 de la Sección de la Propiedad del Registro Público, de Propiedad de La Nación.

Que de conformidad con avalúo de la Contraloría General de La República y de la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas, a la Finca No. 171,145, de propiedad de La Nación se le asigna un valor de OCHO MIL CUATROCIENTOS SIETE BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/ 8,407.50)

Que mediante Escritura Pública No.14,559 de fecha 19 de octubre de 1989, se protocoliza la personería jurídica a la Asociación de la Tercera Edad "LUZ HACIA EL FUTURO", inscrita en la Sección de Micropeliculas Común a Ficha C- 006703, Rollo 1705, Imagen 0007, del Registro Público, la cual es una asociación sin fines de lucro cuyo objetivo es integrar a todas las personas jubiladas, pensionadas y de la tercera edad de Santa Librada y comunidades adyacentes, para su mejoramiento social

Que el Artículo 102 de la Ley 56 de 1995, por la que se regulan las contrataciones públicas, modificado por el Artículo 15 del Decreto Ley 7 de 2 de julio de 1997, establece que sólo se podrán enajenar bienes públicos a título de donación por conducto de este Ministerio, a favor de asociaciones sin fines de lucro para que en este caso, lleven a cabo, en dichos bienes, actividades de comprobado interés general o social.

RESUELVE:

PRIMERO : Autorizar la enajenación, a título de donación a favor de la asociación sin fines de lucro denominada "LUZ HACIA EL FUTURO", inscrita en la Sección de Micropeliculas Común a Ficha C- 006703, Rollo 1705, Imagen 0007, del Registro Público, de la Finca No.171,145 inscrita al Rollo 27,489, Documento 1, Asiento 2 de la Sección de la Propiedad del Registro Público, de Propiedad de LA NACION, a la cual se le asigna un valor de OCHO MIL CUATROCIENTOS SIETE BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/ 8,407.50).

Digitalizado por la Asamblea Nacional

SEGUNDO : Advertir a los interesados, que dicha asociación tendrá un término de cinco (5) años, contados a partir de la inscripción de esta Escritura Pública en el Registro Público, para que se concluya la obra. De no cumplir con lo indicado, el bien donado revertirá a La Nación.

Igualmente, deberá hacerse constar en la Escritura Pública contentiva de esta donación, la limitación al derecho de dominio contenida en el Artículo 26- B del Código Fiscal.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 63 de 31 de julio de 1973; Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el Decreto Ley No. 7 de julio de 1997; Ley No. 97 de diciembre de 1998, adicionado por la Resuelto No.003 de enero de 1999.

COMUNIQUESE , PUBLIQUESE Y CUMPLASE

NORBERTA A. TEJADA CANO
Viceministra de Finanzas

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 184
(De 12 de julio de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, MOTA SINGH KAUR, con nacionalidad HINDU mediante apoderado legal solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. de 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Circuito Judicial de Colón, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.

b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización donde consta que el peticionario obtuvo Permiso Provisional de Permanencia autorizado mediante Resolución No.1300 del 22 de septiembre de 1978.

c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-44595.

d) Certificación del Historial Policivo y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.

e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Orlando A. Chu Ch.

f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

g) Copia de la Resolución No.291 del 2 de octubre de 1995, expedida por el Tribunal Electoral.

h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: MOTA SINGH KAUR
NAC: HINDU
CED: E- 8- 44595

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de MOTA SINGH KAUR.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 185
(De 12 de julio de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, AMER ISSA WAKED SAFIE, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.

b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.1987 del 15 de julio de 1983.

c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-3-10223.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

d) Certificación del Historial Policivo y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.

e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Valentino Guzman.

f) Fotocopia autenticada del Pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.

g) Copia de la Resolución No.273 del 19 de septiembre de 1995, expedida por el Tribunal Electoral.

h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: AMER ISSA WAKED SAFIE
NAC: COLOMBIANA
CED: E- 3- 10223

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de AMER ISSA WAKED SAFIE

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

CONCESIONES

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION N°99-93

de 25 de junio de 1999

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por el Licenciado Claudio Dutary, abogado en ejercicio, con oficinas en la Ciudad de Panamá, Urbanización Obarrio, Edificio YASA, Cuarto Piso, Ross & Ros Consultores, en

Digitalizado por la Asamblea Nacional

su condición de apoderado especial de la empresa **INVERSIONES ARENAS SAN MIGUEL ARCANGEL, S.A.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha352692, Rollo 62619, Imagen 0080, solicitó una concesión para la extracción de minerales no metálicos (arena submarina) en una (1) zona de 446.775 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Natá, distrito de Natá, provincia de Coclé, identificada con el símbolo **IASMASA-EXTR(arena submarina)98-47**;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

a) Poder (Notariado) otorgado a el Lic. Claudio Dutary, por la empresa INVERSIONES ARENAS SAN MIGUEL ARCANGEL, S.A.,

b) Memorial de Solicitud;

c) Copia (autenticada) del Pacto Social;

d) Certificado del Registro Público sobre la personería jurídica de la empresa;

e) Declaración Jurada (Notariada);

f) Capacidad Técnica y Financiera;

g) Plan Anual de Trabajo e Inversión;

h) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zona;

i) Declaración de Razones;

j) Informe de Evaluacion de Yacimiento;

k) Estudio de Impacto Ambiental;

l) Recibo de Ingresos Nº126947 de 16 de noviembre de 1998 en concepto de Cuota Inicial;

Que de acuerdo con el Registro Minero, la zona solicitada no se encuestran dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar a la empresa **INVERSIONES ARENAS SAN MIGUEL ARCANGEL, S.A.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para la extracción de minerales no metálicos

Digitalizado por la Asamblea Nacional

(arena submarina) en una (1) zona de 446.775 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Natá, distrito de Natá, provincia de Coclé, acuerdo a los planos identificados con lo números 99-67 y 99-68.

SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales a que se refiere la Ley en tres fechas distintas en un diario de amplia circulación de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial. Los Avisos Oficiales deberán ser publicados dentro del termino de 31 días calendario a partir de la notificación de la presente Resolución y el interesado deberá aportar al expediente, el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas, de lo contrario la solicitud será negada

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificado por el Artículo 10 de la Ley 32 del 9 de febrero de 1996.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

ING. JAIME PASHALES
Director General de Recursos Minerales

JORGE LUIS ABREGO
Sub-Director General de Recursos Minerales

VºBº
RAUL A. HERNANDEZ L.
Ministro de Comercio e Industrias

AVISO OFICIAL

LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

A quienes interese,

HACE SABER:

Que el Lic. Claudio Dutary, abogado en ejercicio, con oficinas en la ciudad de Panamá, Urbanización Obarrio, Calle 59, edificio YASA, Cuarto Piso, en su condición de Apoderado Especial de la empresa INVERSIONES ARENAS SAN

Digitalizado por la Asamblea Nacional

MIGUEL ARCANGEL, S.A., inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 352692, Rollo 62619, Imagen 0080, solicitó una concesión para la extracción de minerales no metálicos (arena submarina) en una (1) zona de 446.775 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Natá, distrito de Natá, provincia de Coclé, la cual se describe a continuación:

ZONA N°1: Partiendo del punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 8°16'30.89" de latitud Norte y 80°24'10.55" de logintud Oeste, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,250 metros, hasta llegar al punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 8°16'30.89 de latitud Norte y 80°23'29.7" de longitud Oeste, De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 2,100 metros hasta llegar al punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 8°15'22.52" de latitud Norte ñy 80°23'29.7" de longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 3,005 metros hasta llegar al punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 8°15'22.52" de latitud Norte y 80°25'7.8" de longitud Oeste, De allí se sigue una línea recta en dirección N39°53'9.55"E, por una distancia de 2,736.79 metros hasta llegar al punto N°1 de partida, Esta zona tiene un área de 446.775 hectáreas y colinda al Oeste con la zona de reserva.

Esta zona tiene una superficie total de 446.775 hectáreas, ubicadas en el corregimiento de Natá, distrito de Natá, provincia de Coclé.

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificada por el Artículo 10 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la última publicación de este AVISO, las cuales deberán cumplir con los requisitos que establece la Ley.

Este AVISO deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado, además de las fijaciones por 15 días hábiles en la Alcaldía, Corregiduría y Junta Comunal (respectiva).

Panamá, 21 de julio de 1999.

ING. JAIME PASHALES
Director General de Recursos Minerales

Digitalizado por la Asamblea Nacional

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN LA FECHA DE LA LEY NO. 33 DE LA GACETA OFICIAL NO.23,854.

DONDE DICE:

LEY NO. 33
(DE 16 DE JULIO DE 1999).

DEBE DECIR:

LEY NO. 33
(DE 27 DE JULIO DE 1999)"

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO Nº 72
(De 2 de agosto de 1999)

"Por el cual se nombra al Viceministro de la Presidencia"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO UNICO: Nómbrase a **RAUL ALBERTO TABOADA CARRERA**, como Viceministro de la Presidencia, por renuncia de **OSCAR CEVILLE**, titular del cargo.

PARAGRAFO: Este nombramiento rige a partir del 1 de agosto de 1999.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

AVISOS

Aviso Yo, Teodoro Rivas Castañeda, con cédula	No. 5-2-998 solicito cancelación del Registro Comercial No. 4736 tipo	B por traspaso a Nery Yileika Dominguez con cédula No. 8-740-692	Teodoro Castañeda Ced. 5-2-998	Rivas	L 457-240-13 Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

Panamá, 26 de julio de 1999 Edicto No. 37 Ministerio de Economía y Finanzas	Dirección General de Catastro y Bienes Patrimoniales Departamento Jurídico La suscrita Directora	General de Catastro, hace constar Que el señor JOSE GABRIEL GALVEZ, varón, panameño,	mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-195-460, ha solicitado a este Ministerio la	adjudicación en propiedad a título oneroso, de un lote de terreno, con una cabida superficiaria de 705.30

Digitalizado por la Asamblea Nacional

M2 identificado con el número de lote 2256 de la Parcelación denominada NUEVA GORGONA , que forma parte de la Finca No. 1723, inscrita al Tomo 28, Folio 386, ubicada en el Corregimiento de Nueva Gorgona, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, el cual tiene los siguientes linderos y medidas.
Norte: **Colinda con la Avenida de entrada a Nueva Gorgona y mide 20.21 metros.**
Sur: **Colinda con lote No. 2251 y mide 20.00 metros.**
Este: **Colinda con lote No. 2255 y mide 33.82 metros.**
Oeste: **Colinda con lotes No.s2258 y 22577 y mide 36.71 metros.**
Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente edicto en un lugar visible de este despacho por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de circulación nacional por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.
ILVIS ARZA
Directora General
Licda. Carlota Vallarino
Secretaria-Ad-Hoc
Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy 29 de julio de 1999, a las 8:30
L-457-394-58
Unica publicación

República de Panamá
Provincia de Herrera
Alcaldía Municipal del Distrito de Parita
Edicto No.012
Alcaldía Municipal del distrito de Parita.
El suscrito Alcalde Municipal del distrito de Parita, en uso de sus facultadades conferidas por ley, por este medio
Hace Saber
Que la señora OTILIA CALDERON DE RUIZ, con cedula de identidad personal No. 7-62-381, con residencia en el distrito de Chitre, ha solicitado a este despacho se le extienda R E S O L U C I O N correspondiente a la solicitud de compra de un lote municipal, el cual se halla ubicado en esa misma jurisdicción, de un área de seiscientos ochenta y nueve metros con treinta y cinco centímetros y que se halla alinderado de la siguiente manera
Norte: Nicolás Calderón.
Sur: Calle sin nombre.
Este: Daniel Octavio Calderón.
Oeste: Narcisa Avila
La Finca será segregada de la Finca No. 12763, Rollo No.156, Doc. No.1, propiedad del Municipio de Parita.
Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en el tablero de avisos de la Alcaldía Municipal, por el término de 15 días y copia se enviará a la Gaceta Oficial para su debida tramitación y publicación, por una sola vez.
Dado en Parita, a los 16 días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve. 1999
Publíquese y Cumplase
MANUEL D BARRIOS L.
Alcalde Municipal
EUGENIA SAMANIEGO
Secretaria
L-456-930-50
Unica publicación

Panamá, 21 de julio de 1999
Edicto No. 84
Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección General de Catastro y Bienes Patrimoniales
Departamento Jurídico
La suscrita Directora General de Catastro
Hace constar:
Que la señora EMMA GABRIELA VASQUEZ C. (mujer, panameña, soltera, mayor de edad, con cedula de identidad personal No. 8-703-893 ha solicitado a este Ministerio la adjudicación en propiedad a título oneroso, de un lote de terreno con una cabida superficiaria de 600.00 M2 identificado con el número de lote 2220 de la Parcelación denominada Nueva Gorgona que forma parte de la Finca No. 1723, inscrita al tomo 28 folio 386, ubicada en el Corregimiento de Nueva Gorgona, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, el cual tiene los siguientes linderos y medidas.
Norte: Colinda con calle 8 y mide 20.00 metros
Sur: Colinda con lote No. 2206 y mide 20.00 metros
Este: Colinda con lote No. 2219 y mide 30.00 metros
Oeste: Colinda con lote No. 2221 y mide 30.00 metros
Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de circulación nacional por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.
ILVIS ARZA
Directora General
LICDA. CARLOTA VALLARINO
Secretaria-Ad-Hoc
Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy 21 de julio de 1999 a las 8:30 a.m.
L-457-270-53
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION No. 2 VERAGUAS
EDICTO No. 394-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas al público
HACE SABER
Que el señor(a) **OMAR SANCHEZ SANCHEZ**, vecino(a) de **EL ESPINO** Corregimiento de **QUEBRADA DE ORO** Distrito de **SONA** portador de la cedula de identidad personal **Nº 9-159-76** ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud **Nº 9-0210** según plano aprobado **Nº 910-08-9967** la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 9 **Has + 2241.00 M2.**, ubicadas en **EL ESPINO**, Corregimiento **QUEBRADA DE ORO** Distrito de **SONA**, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: **Cristino Sánchez y Quebrada El Espino**
SUR: **Bruno Caceres, Carlos Arosemena y Quebrada S/N**
ESTE: **Cristino Sánchez y servidumbre de 8mts de ancho y a la carretera Soná a el Espino**
OESTE: **Benito Guerrero**
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía de Distrito de **SONA** o en la Corregiduria de — — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los organos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Codigo Agrario. Este Edicto tendra una vigencia de quince (15) días a partir de la ultima publicación.
Dado en la ciudad de Santiago, a los 19 días del mes de agosto de 1997
CARMEN JORDAN MOLINA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. HERMENEGILDO RUJANO
Funcionario Sustanciador a.i
L-457-278-39
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, CHIRIQUI
EDICTO Nº 280-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí al público
HACE SABER
Que el señor(a) **TOMAS ESTEBAN RUIZ MIRANDA**, vecino(a) de **B O Q U E T E** Corregimiento de **CABECERA**, Distrito de **BOQUETE** portador de la cedula de identidad personal **Nº 4-162-965** ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud **Nº 4-0819-98**, segun plano aprobado **Nº 404-0115313**, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldia Nacional adjudicable con una superficie de **5 Has + 4927.00** M2 ubicada en **LA E S T R E L L A**, Corregimiento de **CABECERA**, Distrito de **BOQUETE**, Provincia de **CHIRIQUI**, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: **Luis E. Rodriguez, Luis A. Menendez**
SUR: **Inocencio Miranda**
ESTE: **Camino, Julio Sánchez**
OESTE: **Erick R. Rodriguez**
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de **Boquete** o en la Corregiduria de **Cabecera** y copias del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los organos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el articulo 108 del Codigo Agrario. Este Edicto tendra una vigencia de quince (15) días a partir de la ultima publicacion.
Dado en David a los 2 días del mes de julio de 1999
CECILIA G. DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
BOLIVAR CASTILLO M.
Funcionario Sustanciador
L-456-878-47
Unica Publicacion

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA, CHIRIQUI
EDICTO Nº 309-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí al público
HACE SABER
Que el señor(a) **ALEJANDRA AGUIRRE DE NUÑEZ**, vecino(a) de **BUGABA** Corregimiento de **BUGABA**, Distrito de **BUGABA** portador de la cedula de identidad personal **Nº 4-49-635** ha solicitado a la Dirección

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº **4-0821**, según plano aprobado Nº **404-03-15190**, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de **2 Has + 0722,37 M2**, ubicada en **B U G A B A**, Corregimiento de **BUGABA**, Distrito de **BUGABA**, Provincia de **CHIRIQUI**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: **Paulina Jované Batista**

SUR: **Narciso Bastista Escalante**

ESTE: **Río Mula**

OESTE: **Camino**

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de **Bugaba** o en la Corregiduría de **Bugaba** y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto **tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.**

Dado en David, a los 26 días del mes de julio de 1999.

CECILIA G. DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
BOLIVAR CASTILLO M.
Funcionario Sustanciador
L-457-143-35
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA, CHIRIQUI
EDICTO Nº 308-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **PAULINA JOVANE BATISTA**, vecino (a) de **B U G A B A**, Corregimiento de **BUGABA**, Distrito de **BUGABA**, portador de la cédula de identidad personal Nº **4-97-2409**, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº **4-0822-98**, según plano aprobado Nº **404-03-15189**, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de **2 Has + 0719.69 M2**, ubicada en **BUGABA**, Corregimiento de **BUGABA**, Distrito de **BUGABA**, Provincia de **CHIRIQUI**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: **Ester Ma. De Castillo**

SUR: **Alejandra A. De Nuñez**

ESTE: **Río Mula**

OESTE: **Camino a otras fincas**

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de **Bugaba** o en la Corregiduría de **Bugaba** y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 26 días del mes de julio de 1999.

CECILIA G. DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
BOLIVAR CASTILLO M.
Funcionario Sustanciador
L-457-143-43
Unica Publicación

República de Panamá
Ministerio de Desarrollo Agropecuario
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Región No. 5 - Panamá Oeste
Edicto No. 205-DRA-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público.

HACE SABER:

Que **ERDULFO CHANG CASTILLO Y OTRA**, vecino (a) de Corregimiento de **VIA ISRAEL-SAN FRANC.**, Distrito de **PANAMA**, portador de la cédula de identidad personal Nº **8-27-309** ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº **8-5-341-97**, según plano aprobado No. **809-06-13937**, la adjudicación a título oneroso de **una** parcela de tierra baldía Nacional adjudicable con una superficie de 1 HAS + 3,651.99 M2 ubicada en **La Laguna**, corregimiento de **La Laguna**, distrito de **San Carlos**, Provincia de **Panamá** comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: **Ricardo Ramírez y asentamiento Campesino El Triunfo**

SUR: **Carlos Enrique Muñoz**

ESTE: **Asentamiento Campesino El Triunfo**

OESTE: **Calle de tosca, rodadura hacia la C.I.A. y a La Laguna**

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de **San Carlos** o en la Corregiduría de **La Laguna** y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **CAPIRA**, a los 19 días del mes de julio de 1999.

[illegible]
Secretaria Ad-Hoc
[illegible]
Funcionario Sustanciador
Unica Publicación
L-457-[illegible]

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 8 - LOS SANTOS

[illegible]

Santos, al público:

HACE SABER:

Que **DORIS ESTHER BARRIA DE TORRES**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, Distrito de Chitré, y con cédula de identidad personal Nº 7-501-92, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-[illegible] la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 45 Has + 8065.87 M2 en el plano Nº 76-02-5290 ubicado en Altos de Güera, Corregimiento de Altos de Güera, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Gregorio Vargas.

SUR: Terreno de Diomedes Torres.

ESTE: Terreno de Gregorio Vargas, Agustín Torres y Gregorio Quintero.

OESTE: Terreno de Diomedes Torres, [illegible] servidumbre y a otras fincas y a Río Güera.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosí, o en la Corregiduría de Altos de Güera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. [illegible]

[illegible]

Funcionario Sustanciador
L-454-946-50
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS SANTOS
EDICTO Nº 091-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER

Que **EDUARDO ENRIQUE CEDEÑO DUCASA**, vecino (a) del corregimiento de **Cabecera**, Distrito de **Los Santos** y con **cédula de identidad personal Nº 7-82-684** ha solicitado al **Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria Región 8, Los Santos** mediante solicitud Nº [illegible] **271-97 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 2 Has + 1856.73 M2** en el plano Nº **701-10-6957** ubicado en Los Buños, Corregimiento de La Miel, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Flores

SUR: Terreno de [illegible] Hernández

ESTE: Terreno de [illegible]

[illegible]

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas [illegible]

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Corregiduría de La Miel y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 22 días del mes de abril de 1999.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
SR. GUILLERMO PEREZ
Funcionario Sustanciador a.i.
L-455-043-58
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3- HERRERA
OFICINA HERRERA
EDICTO Nº 081-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la oficina de Reforma Agraria en la Provincia de Herrera

HACE SABER

Que el señor (a), **VIRGILIA GONZALEZ GUERRA**, vecino (a) de La Arena, Corregimiento de La Arena, Distrito de Chitré portador de la cedula de identidad personal Nº 4-122-2521 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-7318, según plano aprobado Nº 603-02-4382 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has + 9153.96 M2., ubicada en El Bejucal, Corregimiento de Cerro Largo, Distrito de Ocú, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Egidio Urriola - camino a Cerro Largo.
SUR: José De La Paz Ramos - Dionisio Arroyo.
ESTE: Dionisio Arroyo.
OESTE: Atanacio Barria.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocú y copias del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los nueve (9) días del mes de abril de 1999.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.
Funcionario Sustanciador
L-455-338-86
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3- HERRERA
OFICINA HERRERA
EDICTO Nº 007-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera

HACE SABER

Que el señor (a), **RUBEN CASTRO CASTRO**, vecino (a) de Llano de Piedra, Corregimiento de Llano de Piedra, Distrito de Macaracas, portador de la cedula de identidad personal Nº 6-46-1202 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0221, según plano aprobado Nº 602-04-5220, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 22 Has + 4082.75 M2., ubicada en El Caracucho, Corregimiento de La Pitaloza, Distrito de Los Pozos, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ismael Vega - Evelio Ojo.
SUR: Camino de Llana Arriba aEl Caracucho.
ESTE: Eladio Ojo.
OESTE: Ismael Vega.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Pozos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los ocho (8) días del mes de enero de 1999.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.
Funcionario Sustanciador
L-455-983-19
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3- HERRERA
OFICINA HERRERA
EDICTO Nº 091-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la oficina de Reforma Agraria en la Provincia de Herrera

HACE SABER

Que el señor (a), **RIENALDO CESAR SAAVEDRA GONZALEZ**, vecino (a) de Tonosí, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Tonosí, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-47-409, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0206, según plano aprobado Nº 604-01-5247, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has + 8632.32 M2., ubicada en Las Boa, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Parita, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Juan Ruiz.
SUR: Marcelino Saavedra- Benigna Pérez Vda. de Cedeño.
ESTE: Benigna Perez Vda. de Cedeño.
OESTE: Camino de Parita a La Aloma.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Parita y copias del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los quince (15) días del mes de abril de 1999.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.
Funcionario Sustanciador
L-454-661-78
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3- HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 084-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.

HACE SABER

Que el señor (a), **RUBEN DARIO RYES ATENCIO Y OTROS.** vecino (a) de Los Panamaes, Corregimiento de Chupampa, Distrito de Santa María, portador de la cedula de identidad personal Nº 6-53-2661, ha solicitado a la Direccion Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 6-0052, segun plano aprobado Nº 603-02-43826-02-5262, la adjudicacion a titulo oneroso de una parcela de tierra Baldia Nacional adjudicable con una superficie de 0 Has + 3607.61 M2., ubicada en El Espinito, Corregimiento de Chupampa, Distrito de Santa María, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de El Limon a Los Panamaes.
SUR: Alfonso De Gracia - servidumbre a otros lotes.
ESTE: Joaquin Diaz.
OESTE: Camino a El Negrito.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santa María y copias del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Dado en Chitré a los doce (12) días del mes de abril de 1999.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.
Funcionario Sustanciador
L-455-432-05
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3- HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 097-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a). **ASCENCION RODRIGUEZ RAMOS,** vecino (a) de Los Guichches, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santa María, portador de la cedula de identidad personal Nº 6-44-240, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0142, según plano aprobado Nº 606-01-5313, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has + 1999.46 M2, ubicada en Los Guichches, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santa María Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos.

NORTE: Amado Castillero - Aristides Ureña.
SUR: Camino de Salamanca a El Calabacito
ESTE: Rufino Pereira - camino a Los Canelos
OESTE: Amado Castillero.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santa María y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los organos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Codigo Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la ultima publicación.

Dado en Chitré a los veintiocho (28) días del mes de abril de 1999.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.
Funcionario Sustanciador
L-456-204-71
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3- HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 102-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a). **JOSE PERALTA TELLO (NL) O JOSE ANTONIO PERALTA (NU),** vecino (a) de El Ciruelo, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Parita, portador de la cedula de identidad personal Nº [illegible] ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-7121, según plano aprobado Nº 604-06-5319, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has + 7077.65 M2, ubicada en Los Tamboritos, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Parita, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Juan Esteban Giron - Faustina Valdes - Maximina Valdes.
SUR: Alberto Peralta.
ESTE: Ruben Rios - Alberto Peralta.
OESTE: Carretera Divisa - Chitre - Secundino Guerrero - Jose Calderon.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Parita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los organos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Codigo Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la ultima publicación.

Dado en Chitré a los seis (6) días del mes de mayo de 1999.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.
Funcionario Sustanciador
L-456-203-62
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3- HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº [illegible]

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a). **JOSEFA ELENA VERGARA ALVARADO,** vecino (a) de José Domingo Espinar, Corregimiento de San Miguelito, Distrito de San Miguelito, portador de la cedula de identidad personal Nº 6-41-2392, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0214, según plano aprobado Nº 604-06-5075, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3689.33 M2, ubicada en Portobelillo, Corregimiento de Portobelillo, Distrito de Parita, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de Cabuya a Portobelillo.
SUR: Ismael Saenz
ESTE: Ismael Sáenz
OESTE: Pedro Santana Castillo - Gladys D. de Rodríguez - Ismael Saenz.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Parita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en [illegible]

[illegible]

mes de mayo de 1999.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.
Funcionario Sustanciador
L-456-203-74
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3- HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 110-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a). **VITERVO AUGUSTO CHAVEZ CHAVEZ,** vecino (a) de Monagrillo, Corregimiento de Monagrillo, Distrito de Chitré, portador de la cedula de identidad personal Nº 6-60-974 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0049, según plano aprobado Nº 601-01-4891, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 0124.05 M2, ubicada en Los [illegible], Corregimiento de Cabecera, Distrito de [illegible], comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino [illegible]
[illegible]
SUR: [illegible]
ESTE: [illegible] Camilo Chavez
OESTE: [illegible]

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Franco.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Minas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Chitré a los dieciocho (18) días del mes de mayo de 1999.
GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.
Funcionario Sustanciador
L-455-594-92
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3- HERRERA
OFICINA HERRERA
EDICTO Nº 107-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera
HACE SABER
Que el señor (a), **SALVADOR ERNESTO MOJICA MITRE**, vecino (a) de Barriada San Isidro, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Ocú, portador de la cédula de identidad personal Nº 6- 55-1313, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0132, según plano aprobado Nº 603-01-5307, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has + 6884.60 M2., ubicada en Las Guabas, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Ocú, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Víctor González - camino Ocú - Las Guabas.
SUR: Benigno Avila.
ESTE: Raúl Carrasco - Víctor González.
OESTE: Pedro González
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Chitré a los trece (13) días del mes de mayo de 1999.
GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.
Funcionario Sustanciador
L-455-488-07
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3- HERRERA
OFICINA HERRERA
EDICTO Nº 100-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera
HACE SABER:
Que el señor (a), **ERIC NODIER GALVEZ GONZALEZ**, vecino (a) de Chitré, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chitré, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-58-1963, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0257, según plano aprobado Nº 601-02-5322, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has + 7547.98 M2., ubicada en El Peñono, Corregimiento de La Arena, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Cesar Augusto González
SUR: Isaías Mendieta
ESTE: José Daniel González - Isaías Mendieta
OESTE: Luis Felipe González
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chitré y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Chitré a los seis (6) días del mes de mayo de 1999.
GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.
Funcionario Sustanciador
L-455-338-52
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3- HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 108-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.
HACE SABER:
Que el señor (a), **PIO MURILLO AVILA**, vecino (a) de Santa Rosa, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Ocú, portador de la cedula de identidad personal Nº 6-64-149, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0057, según plano aprobado Nº 603-02-5311, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 15 Has + 8143.02 M2., ubicada en El Bejucal, Corregimiento de Cerro Largo, Distrito de Ocú, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino de El Bejucal - Río Parita.
SUR: Secundino Cruz - Luis Sandoval.
ESTE: Alcides Pimentel Barría - camino de El Bejucal - Río Parita.
OESTE: Benigno Cruz - Juan Murillo - Hermógenes Murillo.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los organos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Chitré a los trece (13) días del mes de mayo de 1999.
GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.
Funcionario Sustanciador
L-455-491-04
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3- HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 099-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera
HACE SABER
Que el señor (a), **CARLOS ANOTNIO CARRASCO BARBA**, vecino (a) de Llano Grande Corregimiento de Llano Grande, Distrito de Ocú portador de la cedula de identidad personal Nº 6-80-902, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante **solicitud Nº 6-0254** según plano aprobado **Nº 604-04-5323** la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1856 42 M2, ubicada en Llano Grande, Corregimiento

Digitalizado por la Asamblea Nacional

de Llano Grande, Distrito de Ocú, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Carlos Antonio Carrasco Barba.
SUR: Callejón.
ESTE: Callejón
OESTE: Carretera Nacional a El Calabazal.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Chitré a los seis (6) días del mes de mayo de 1999.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.
Funcionario Sustanciador
L-455-440-81
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3- HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 105-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.
HACE SABER:
Que el señor (a). **LUIS BANDA SOLIS**, vecino (a) de Santa Clara, Corregimiento de La Pitaloza, Distrito de Los Pozos, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-38-514 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0002, según plano aprobado Nº 602-06-5299, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 45 Has + 1197.88 M2., ubicada en El Tolú, Corregimiento de La Pitaloza, Distrito de Los Pozos, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Eladio Perez Corrales
SUR: Juan Ignacio Banda
ESTE: Camino a Tolú Arriba
OESTE: Río Tolú
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Pozos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Chitré a los siete (7) días del mes de mayo de 1999.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.
Funcionario Sustanciador
L-456-319-85
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3 HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 098-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.
HACE SABER:
Que el señor (a) **CIRPIAN QUINTERO PIMENTEL Y OTRO**, vecino (a) de Las Cuestas, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Los Pozos, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-28-690, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-7233 según plano aprobado Nº 604-01-5300 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 7641.52 M2, ubicada en Las Cuestas, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Los Pozos, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino Barro Blanco - Esquiguita
SUR: Samuel Ramos - Jose Catalino Pimentel
ESTE: Santana Pimentel
OESTE: Camino Barro Blanco - Esquiguita
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Pozos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Chitré a los cinco (5) días del mes de mayo de 1999.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.
Funcionario Sustanciador
L-456-[illegible]
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3- HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 106-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.
HACE SABER:
Que el señor (a) **ROSA MARIA RODRIGUEZ DE BARRIA**, vecino (a) de Los Pérez, Corregimiento de Los Llanos, Distrito de Ocú, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-48-210, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0052, según plano aprobado Nº 603-03-4637, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 23 Has + 6886.85 M2, ubicada en Las Culebras, Corregimiento de Los Llanos, Distrito de Ocú, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Ignacio Marín - Clemente De León
SUR: [illegible] la Iglesia
ESTE: Julio Gómez
OESTE: Heriberto [illegible] Arauz Cantillo
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. [illegible]

[illegible]

TEC. SAMUEL MARTINEZ C.
Funcionario Sustanciador
L-456-204-39
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3- HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 113-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera.
HACE SABER:
Que el señor (a). **GREGORIO MENDOZA PIMENTEL Y OTRO**, vecino (a) de Menchaca, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Ocú, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-23-357 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0245, según plano aprobado Nº 603-01-5150 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has + 8144.24 M2, ubicada en [illegible], Corregimiento de Cabecera, Distrito de Ocú, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Gregorio Mendoza Pimentel - servidumbre
SUR: Río Parita
ESTE: Río Parita
OESTE: Natalio Pinto
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Chitré a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de 1999.
GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.
Funcionario Sustanciador
L-456-203-90
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2. VERAGUAS
EDICTO Nº 444-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER

Que el señor (a) (ita) **MARIA DE LOS SANTOS MUÑOZ PEREZ**, vecino (a) de Los Boqueroncs, corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cedula de identidad personal Nº 9-722-1583 ha solicitado a la Direccion Nacional de Reforma Agrana, mediante solicitud Nº 9-0128, segun plano aprobado Nº 909-01-10412, la adjudicacion a titulo oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0336.51 M2, que forma parte de la Finca 5889, inscrita al Tomo 592, Folio 380, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
El terreno esta ubicado en la localidad de Los Boqueroncs, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Donata Pérez de Muñoz.
SUR: Carretera Interamericana Santiago-Divisa.
ESTE: Maria De Los ReEyes Vega.
OESTE: Demetrio Vega C.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago, en la Corregiduría de —— y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.
Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en la ciudad de Santiago, a los nueve días del mes de abril de 1999.
ERIKA B. BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-454-689-42
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2. VERAGUAS
EDICTO Nº 211-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Direccion Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al publico

HACE SABER

Que el señor (a) (ita) **MARIA DE LA CRUZ GONZALEZ MUÑOZ**, vecino (a) de Alto de Las Acacias, corregimiento de Juan Diaz, Distrito de Panama, portador de la cedula de identidad personal Nº 9-97-26, ha solicitado a la Direccion Nacional de Reforma Agrana, mediante solicitud Nº 9-0133, según plano aprobado Nº 909-02-10658, la adjudicación a titulo oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 4 Has + 8500.00 M2,que forma parte e la Finca 791, inscrita al Rollo 22378, Doc. 9, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
El terreno está ubicado en la localidad de La Mata, Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos.
NORTE: Edelmira de Quintero, Israel Valdez, Juan de Dios Quintero.
SUR: Camino de tierra de 5 Mts. de ancho a otras fincas, Quebrada Las Palmas.
ESTE: Arcelia Gonzalez de Castillo.
OESTE: CésarValdivieso JuaN de Dios Quintero, servidumbre de 6 mts. de ancho.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago, en la Corregiduría de —— y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.
Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en la ciudad de Santiago, a los nueve días del mes de abril de 1999.
ERIKA B. BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-454-629-12
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 2. VERAGUAS
EDICTO Nº 212-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **FELIX DE GRACIA SANTOS**, vecino (a) de Ls Tranquillas, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Atalaya, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-70-446, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agrana, mediante solicitud Nº 9-0102, segun plano aprobado Nº 900-01-10485, la adjudicación a titulo oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 25 Has + 3692.13 M2, ubicadas en Las Animas, Corregimiento de Cabecera Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Emilio Arcia Monroy, Carmen Rodriguez
SUR: Camino Nacional de 10 Mts. de ancho a Las Tranquilas y a La Carrillo
ESTE: Isabel Pimentel, Emilio Arcia Monroy
OESTE: Didacio Valdez, Carmen Rodriguez
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Rio de Jesus, en la Corregiduría de —— y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.
Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en la ciudad de Santiago, a los doce días del mes de abril de 1999.
ERIKA B. BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-454-638-87
Unica Publicacion R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 2. VERAGUAS
EDICTO Nº 213-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **MODESTA GONZALEZ ROSALES**, vecino (a) de Los Ruices, corregimiento de El Prado, Distrito de Las Palmas, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-128-273, ha solicitado a la Direccion Nacional de Reforma Agrana, mediante solicitud Nº 9-10061, segun plano aprobado Nº 903-05-9400 la adjudicacion a titulo oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 3 Has + 8502.99 M2, ubicadas en El Ciruelito Corregimiento de San Bartolo, Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Gumercindo Jimenez Perez
SUR: Modesta Gonzalez Rosales
ESTE: Camino de tierra de 10 Mts. de ancho a El Alto- Boro y a la C.I.A.
OESTE: Primitivo Santos
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Mesa, en la Corregiduría de —— y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

Digitalizado por la Asamblea Nacional

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los doce días del mes de abril de 1999.

ERIKA B. BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-454-686-09
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 2
VERAGUAS
EDICTO Nº 214-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **ANIBAL BOCARANDA**, vecino (a) de El Carmen, corregimiento de Cabecera, Distrito de Santa Fe, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-7-590, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-1165, según plano aprobado Nº 908-01-10142, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 6614.06 M2, ubicadas en El Carmen, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santa Fe, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Efraín Bocaranda.
SUR: Efraín Bocaranda.
ESTE: Antonio Toribio, Denis Ruiz, zanja sin nombre.
OESTE: Efraín Bocaranda, Rosario Zambrano, servidumbre de 8 mts. de ancho.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santa Fe, en la Corregiduría de —— y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los doce días del mes de abril de 1999.

ERIKA B. BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-454-691-76
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 2
VERAGUAS
EDICTO Nº 215-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **ANIBAL BOCARANDA**, vecino (a) de El Carmen, corregimiento de Cabecera, Distrito de Santa Fe, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-70-590, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-052, según plano aprobado Nº 908-01-10114, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 6756.80 M2, ubicadas en El Ají, Corregimiento de El Ají, Distrito de Santa Fe, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Pedro Concepción.
SUR: Quebrada Montañuela.
ESTE: Quebrada Montañuela, Ramiro Abrego, Pedro Concepción.
OESTE: Carretera de 15 mts. de ancho a Santiago y a Santa Fe, Denis Ruiz, calle hacia El Ají.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santa Fe, en la Corregiduría de —— y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los doce días del mes de abril de 1999.

ERIKA B. BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-454-691-84
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 2
VERAGUAS
EDICTO Nº 216-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **ANIBAL BOCARANDA**

Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-1167, según plano aprobado Nº 908-01-10116, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 2488.87 M2, ubicadas en El Carmen, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santa Fe, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Jose Angel Toribio.
SUR: Lisbel Toribio.
ESTE: Carretera de tierra de 10 Mts. de ancho a El Bajoy a El Carmen.
OESTE: Jose Angel Toribio.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santa Fe en la Corregiduría de —— y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los doce días del mes de abril de 1999.

ERIKA B. BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-454-691-84
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 2
VERAGUAS
EDICTO Nº 215-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **ARCELIO NUÑEZ BONILLA**, vecino (a) de San Pedro del Espino, corregimiento de San Pedro del Espino, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-203-49, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0761, según plano aprobado Nº 908-07-10634, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 5679.80M2, ubicadas en El Nance, Corregimiento de San Pedro del Espino Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ismael Nuñez
SUR: Manuel Cruz quebrada Palo Hueco
ESTE: Saturnino Bonilla quebrada Palo Hueco
OESTE: Carretera de asfalto de 15 Mts. de ancho a San pedro de Espino y Vía C.I.A.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago en la Corregiduría de —— y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los doce días del mes de abril de 1999.

ERIKA B. BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-454-712-40
Unica Publicación R